

A LA CÁRCEL SIN JUSTICIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Detención por motivos de inmigración
en Estados Unidos



Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport_Cover	3-12-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040		Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094			



612 343 8880
hartungkemp.com



Solicitante de asilo china en una prisión de Virginia. ©Steven Rubin

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Los derechos de las personas inmigrantes son derechos humanos	11
3. Derecho a la revisión de la detención y posibilidades de quedar en libertad	13
3.1 Detención de inmigrantes y solicitantes de asilo en la frontera	13
3.2 Detención de inmigrantes y solicitantes de asilo dentro de estados unidos	15
3.2.1 Revisión judicial de la decisión de las autoridades de inmigración	16
3.2.2 Fianzas exorbitantes	17
3.3 Detención obligatoria	18
3.3.1 Personas que no deben ser detenidas en absoluto pero son sometidas a setención obligatoria	20
3.4 Detención indefinida	24
3.5 Derecho a una revisión de hábeas corpus	25
4. Alternativas a la detención	27
5. Condiciones de detención	29
5.1 Acceso a asistencia y apoyo: salvaguardias relacionadas con la detención	30
5.1.1 Acceso a asistencia letrada	30
5.1.2 Acceso a información y a otras formas de asistencia bajo custodia	32
5.1.3 Servicios de traducción e interpretación	34
5.1.4 Acceso a profesionales del derecho y a familiares	34
5.1.5 Acceso a teléfonos	37
5.2 Condiciones de reclusión	37
5.2.1 Reclusión con personas que cumplen condena	37
5.2.2 Uso inapropiado y excesivo de instrumentos de coerción	39
5.2.3 Tratamiento médico	40
5.2.4 Ejercicio físico	42
5.2.5 Abusos físicos y verbales	42
6. Recomendaciones	44
Notas finales	47
Ámbito y metodología de investigación, Nota sobre terminología, Abreviaturas	53

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



Tras haber sufrido tortura y cinco años de reclusión en un campo de concentración albanés por actividades anticomunistas, el Sr. M. había conseguido asilo en Estados Unidos y llevaba más de 20 años viendo allí. Obtuvo la residencia legal permanente en 1992 y se casó con una refugiada afgana con quien tuvo tres hijos, todos los cuales tienen la ciudadanía estadounidense. En agosto de 2004 quedó sometido a detención obligatoria por motivos de inmigración, en espera del desarrollo de un procedimiento de expulsión¹ entablado contra él por haber sido declarado culpable de cargos relacionados con la compra de un vehículo robado y la presentación de datos falsos en la solicitud de un préstamo hipotecario. Pasó más de cuatro años detenido por motivos de inmigración, durante los cuales solicitó protección en virtud de la Convención contra la Tortura para eludir su expulsión. Según su esposa, estaba muy deprimido. Ella y los hijos del matrimonio viven en San Diego, California, pero él se hallaba recluido muy lejos de allí, en Eloy, Arizona, así que durante su detención sólo se vieron cuatro o cinco veces, porque el viaje era caro. Su esposa contó a Amnistía Internacional que tuvo que esforzarse mucho para criar a sus hijos sola. Dijo que, al perder la franquicia de su pequeño negocio, no sabía como iban a sobrevivir, pero que no podía decirle nada a su esposo porque no quería que se desanimara aún más. Como no sabía si lo iban a dejar en libertad ni cuándo, el Sr. M. estuvo a punto de dar todo por perdido, a pesar de que temía regresar a Albania. Según su abogado, al final, en septiembre de 2008, quedó en libertad bajo fianza.² El abogado ha dicho que el Sr. M. se siente muy feliz por estar de nuevo con su familia mientras espera la decisión definitiva sobre su caso.

Entrevistas de Amnistía Internacional con la esposa y el abogado del Sr. M. (identidades no reveladas), junio de 2008.³

1 INTRODUCCIÓN

“ESTÉ DOCUMENTADA O NO, SOY UN SER HUMANO. PENSABA QUE LOS PÁJAROS EN JAULA ERAN MUY LINDOS, PERO NADIE DEBERÍA ESTAR PRIVADO DE LIBERTAD, NADIE DEBERÍA ESTAR ENJAULADO.”

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer que estuvo detenida por los servicios de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008

La migración forma parte de la vida. Algunas personas se van a otros países para mejorar su situación económica o para proseguir con su educación. Otras se marchan para huir de conflictos armados o de violaciones de sus derechos humanos, como tortura, persecución o pobreza extrema. Muchas lo hacen por múltiples razones. Los gobiernos tienen derecho a ejercer su autoridad sobre sus fronteras, pero están también obligados por el derecho internacional a proteger los derechos humanos de las personas migrantes, cualquiera que sea el motivo por el que hayan abandonado su país.

El presente informe trata de las violaciones de derechos humanos asociadas al espectacular aumento del uso de la detención en Estados Unidos como mecanismo con el que hacer cumplir las leyes de inmigración. En poco más de un decenio los casos de detención por cuestiones de inmigración se han triplicado. En 1996 las autoridades de inmigración tenían una capacidad diaria de detención de menos de 10.000 personas.⁴ En la actualidad hay más de 30.000 inmigrantes detenidos cada día,⁵ y es probable que el número aumente aún más en 2009.⁶

Actualmente, las autoridades de inmigración de Estados Unidos detienen a más de 300.000 hombres, mujeres, niños y niñas cada año.⁷ Entre ellos hay solicitantes de asilo, supervivientes de tortura, víctimas de trata de seres humanos, personas con residencia legal permanente en el país desde hace mucho tiempo y personas cuyos hijos o hijas tienen ciudadanía estadounidense. El uso de la detención para combatir la migración no autorizada es contrario al derecho internacional de los derechos humanos, que contiene una clara presunción contra la detención. Toda persona tiene derecho a la libertad, incluida la libertad de circulación, y a no ser detenida arbitrariamente.

Este espectacular aumento del uso de la detención por motivos de inmigración ha obligado a las autoridades de inmigración de Estados Unidos a firmar contratos con alrededor de 350 prisiones estatales y locales de todo el país para albergar a los detenidos sujetos a procedimientos de expulsión. Alrededor del 67 por ciento de las personas detenidas por motivos de inmigración son recluidas en estos centros, y el resto, en centros dependientes de las autoridades de

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Colors	Software
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%
	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	



612 343 8880
hartungkemp.com

“SI NO TIENE PRUEBAS SUFICIENTES PARA ACUSAR A ALGUIEN PENALMENTE PERO CREE QUE ES ILEGAL, PODEMOS HACER QUE DESAPAREZCA.”

James Pendergraph, ex director ejecutivo de la Oficina de Coordinación Estatal y Local del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, 21 de agosto de 2008¹⁹

inmigración o de contratistas privados.⁸ El coste medio de la detención de inmigrantes es de 95 dólares por persona y día.⁹ Las alternativas a la detención, que suponen por lo general alguna forma de comparecencia ante las autoridades, son considerablemente más baratas, hasta el punto de que algunos programas cuestan sólo 12 dólares al día.¹⁰ Estas alternativas han resultado efectivas, siendo la tasa estimada de comparecencia ante los tribunales de inmigración del 91 por ciento.¹¹ Sin embargo, a pesar de que estas alternativas más baratas y menos restrictivas son eficaces a la hora de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de inmigración, el uso de la detención por motivos de inmigración continúa en aumento, a costa de las obligaciones contraídas por Estados Unidos en materia de derechos humanos.

Todos los años migran a Estados Unidos alrededor de 1,8 millones de personas.¹² La inmensa mayoría tienen autorización oficial para vivir y trabajar allí. Menos de la cuarta parte no tienen permiso de entrada en el país, por lo que viven y trabajan en él como inmigrantes no autorizados.¹³ En enero de 2007 el gobierno estadounidense calculaba que había casi 12 millones de inmigrantes no autorizados viviendo en Estados Unidos.¹⁴ Procedían de países de todo el mundo, sobre todo de México, El Salvador, Guatemala, Filipinas y China.¹⁵ Estas personas viven en la clandestinidad y están especialmente expuestas a sufrir explotación, discriminación y abusos. A menudo trabajan en condiciones degradantes¹⁶ y sin acceso en muchos aspectos a la atención de la salud, la vivienda y otros servicios.¹⁷ Quienes

cometen abusos contra inmigrantes saben que es poco probable que les hagan rendir cuentas, porque los inmigrantes no autorizados suelen ser reacios a acudir a las autoridades por temor a ser detenidos o expulsados.

Los políticos, las autoridades públicas y los medios de comunicación influyen de manera significativa en el modo en que la ciudadanía percibe a los inmigrantes y sus derechos. En particular tras los atentados del 11 de septiembre, gran parte del debate público sobre la migración en Estados Unidos suele girar en torno a cuestiones de seguridad nacional y a la economía. El presentador de un programa de máxima audiencia de un canal de noticias nacional ha manifestado: “los extranjeros ilegales [...] amenazan no sólo nuestra economía y nuestra seguridad, sino también nuestra salud y bienestar.”¹⁸ Este tipo de comentarios contribuyen a crear un clima de temor y fomentan la idea de que los inmigrantes no tienen, ni deben tener, derechos en absoluto.

Entrar o quedarse en Estados Unidos sin autorización es una infracción civil, no un delito. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) tiene amplios poderes discrecionales para practicar detenciones si sospecha que se han cometido infracciones en cuanto a la inmigración. Se puede detener a una persona en la frontera, en el curso de una redada en un lugar de trabajo o de un registro en un domicilio, en un control de tráfico de la policía local o tras haber sido declarada la persona en cuestión culpable de una infracción penal.

Una mujer mexicana de 34 años y madre de tres hijos contó a Amnistía Internacional que la policía local la había detenido en su casa delante de su hijo de tres años, un niño autista con ciudadanía estadounidense, y la había tenido encarcelada durante 24 días. Según su abogado, la detuvieron por no haber comparecido en relación con un delito menor de hurto. La llevaron a la cárcel “esposada a otras personas” y esa noche fue interrogada por agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE). La mujer contó a Amnistía Internacional que no hablaba inglés y no tenía ni idea de por qué estaba detenida. Explicó que los agentes del ICE le habían dicho que era ella quien tenía la culpa de estar separada de su familia y que debía limitarse a aceptar la orden de expulsión. Al cabo de casi tres semanas de detención sin que le dijeran cuándo iba a poder regresar con su familia, intentó matarse. Dijo a Amnistía Internacional: “Empecé a volverme loca: imagínese, encerrada [...] los niños me necesitaban [...] Empecé a ahorcarme. No sé qué pasó, pero todo empezó a ponerse negro.” Cuando llegaron los agentes, “en vez de ayudarme, me esposaron,” y la llevaron a otra celda. Posteriormente quedó en libertad bajo fianza, y ahora está esperando todavía la decisión final sobre su caso.

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer que fue detenida por los servicios de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

En 2008, en California, unos agentes de inmigración (del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas) dieron el alto a un hombre que iba andando con su hija de camino a la escuela. Dijeron a la niña, que no tenía más de ocho años, que tradujera a su padre las preguntas ya que él no hablaba inglés. Posteriormente, las autoridades de inmigración se lo llevaron.²⁰

Hay dos secciones en el DHS encargadas de vigilar el cumplimiento de la legislación de inmigración: el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés), que desempeña esta

función en la frontera, y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), que la desempeña dentro de Estados Unidos. Si el DHS tiene razones para creer que una persona carece de permiso para entrar o estar en Estados Unidos, esa persona queda sujeta a un “procedimiento de deportación,” es decir, que el gobierno comienza los trámites necesarios para su expulsión del país.

Es frecuente que las personas detenidas por las autoridades de inmigración no sepan qué está pasando o no conozcan sus derechos. En muchos casos puede ocurrir que acepten su expulsión

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				

inmediata sin haber tenido la oportunidad de consultar a un abogado y sin que puedan en realidad ser expulsadas.²¹ Una persona puede tener derecho a quedarse en Estados Unidos por diversos motivos, como que tenga razones fundadas para temer sufrir tortura en su país, que su cónyuge tenga la ciudadanía estadounidense o que su expulsión deje en una situación extremadamente difícil a sus hijos o hijas si éstos son ciudadanos estadounidenses. Amnistía Internacional ha identificado en los últimos 10 años más de un centenar de casos de personas con ciudadanía estadounidense o con residencia legal permanente en el país que han sido sometidas indebidamente a un procedimiento de deportación.²²

Las personas sujetas a expulsión siguen teniendo derechos humanos. El derecho internacional obliga a que los procedimientos de expulsión se ajusten al debido proceso y a las normas internacionales de derechos humanos. Al igual que cualquier otra circunstancia, la detención en espera del resultado de un procedimiento de deportación debe estar justificada en tanto que medida necesaria y proporcionada en cada caso individual, y sólo debe utilizarse como último recurso y estar sujeta a revisión judicial.

Aunque el ICE ha informado de que en 2007 la estancia fue de 37 días por término medio,²⁴ Amnistía Internacional ha determinado que los

“NO SUFRIR ENCARCELAMIENTO –CUSTODIA GUBERNAMENTAL, DETENCIÓN NI OTRAS FORMAS DE RECLUSIÓN FÍSICA–, ÉSTA ES LA ESENCIA DE LA LIBERTAD QUE LA CLÁUSULA [DEL DEBIDO PROCESO] PROTEGE.”

Corte Suprema de Estados Unidos²³

inmigrantes y solicitantes de asilo pueden estar meses e incluso años detenidos mientras pasan por los procedimientos de expulsión en los que se determina si tienen o no derecho a quedarse en Estados Unidos. Por ejemplo, según un estudio de 2003, los solicitantes de asilo cuya solicitud fue finalmente aceptada pasaron una media de 10 meses detenidos, siendo el periodo de detención más largo registrado de 3,5 años.²⁵ Amnistía Internacional documenta en el presente informe varios casos de personas detenidas durante cuatro años. Las personas contra las que se dicta orden de expulsión pueden continuar detenidas indefinidamente si su país de origen no está dispuesto a aceptar su regreso o no tiene relaciones diplomáticas con Estados Unidos.²⁶

Una importante salvaguardia contra la detención arbitraria es la capacidad de la persona para impugnar su detención ante un organismo judicial independiente. El sistema de justicia penal estadounidense ofrece a las personas detenidas y acusadas de algún delito la oportunidad de impugnar su detención ante un tribunal, y les proporciona asistencia jurídica si no pueden pagársela. Sin embargo, las personas detenidas por infracciones civiles de inmigración carecen de tales salvaguardias. Muchas son recluidas en centros de detención de los servicios de inmigración sin acceso a ninguna forma de revisión significativa de su caso, y tienen que defenderse a sí mismas si no pueden pagarse un abogado. Factores como que la persona haya sido detenida en la frontera o dentro de Estados Unidos o haya sido declarada culpable de ciertos delitos pueden determinar que sea o no recluida o qué tipo de revisión se realiza, si es que se hace alguna.

En el caso de las personas detenidas en la frontera, es un agente de inmigración quien decide si deben ser recluidas o no, y ellas no tienen derecho a la revisión de su detención por un juez de inmigración.²⁷ Las detenidas dentro de Estados Unidos sí tienen derecho a tal revisión. Sin embargo, los informes recibidos indican que es cada vez más frecuente que los jueces de inmigración les denieguen la libertad bajo fianza y, cuando se la conceden, ésta sea demasiado alta. Asimismo, incluso si el juez de inmigración ordena dejar a una persona en libertad, las autoridades de inmigración tienen atribuciones para aplicar una

“suspensión automática,” en virtud de la cual la persona continúa detenida en espera del resultado de un largo proceso administrativo de apelación.

Las personas que llevan años viviendo en Estados Unidos pueden ser sometidas a “detención obligatoria” y expulsadas por delitos menores cometidos hace años. Millares de personas son sometidas a “detención obligatoria” todos los años mientras se llevan cabo sus procedimientos de expulsión sin darles ninguna oportunidad de solicitar una vista individual para que se determine si han de ser puestas en libertad. No se sabe exactamente cuántas personas hay sometidas a detención obligatoria. El Departamento de Seguridad Nacional no ha proporcionado estos datos a Amnistía Internacional, pese a que la organización se los ha pedido. Se ha sometido indebidamente a esta forma de detención a personas con ciudadanía estadounidense o con residencia legal permanente en el país desde hacía mucho tiempo, que han pasado meses o años entre rejas hasta que han podido demostrar que no pueden ser expulsadas de Estados Unidos.

La capacidad de acceso al mundo exterior es otra salvaguardia esencial contra la detención arbitraria. Sin embargo, Amnistía Internacional ha documentado considerables obstáculos a los que se enfrentan los inmigrantes para recibir asistencia y apoyo durante su detención. Entre los problemas que se les plantean figuran la falta de acceso a abogados y consulados, la falta de acceso a bibliotecas de derecho y a teléfonos y los traslados frecuentes y repentinos a diversos centros muy alejados de los tribunales, de sus abogados y de sus familias.

Amnistía Internacional ha documentado también problemas generalizados con las condiciones de detención, como la reclusión de personas detenidas por motivos de inmigración junto con otras condenadas por delitos; el uso excesivo e inapropiado de instrumentos de coerción; un acceso insuficiente a servicios de salud, incluida la salud mental, y un acceso insuficiente al ejercicio físico. En 2000, las autoridades de inmigración introdujeron normas detalladas para los centros de reclusión de personas detenidas por motivos de inmigración, en las que se trataban aspectos

como el acceso a abogados y las condiciones de detención. Sin embargo, estas directrices no son vinculantes ni tienen base jurídica para hacerlas cumplir.

Geovanny García-Mejía, hondureño de 27 años, murió el 18 de marzo de 2006, mientras estaba detenido en el centro penitenciario del condado de Newton, Texas. Antes de su muerte lo habían trasladado a una unidad médica, donde, según consta en informes internos, lo encontraron escribiendo en el suelo con su propia sangre. Sin embargo, tras escribir un psicólogo en su ficha la frase “ni idea de por qué está en vigilancia contra posible suicidio,” lo llevaron de nuevo con la población reclusa general. Se ahorró 12 días más tarde, el día de su 27º cumpleaños. El sheriff local determinó que los guardias encargados de comprobar cada 15 minutos cómo estaba “no hicieron rondas por la noche [...] huelga decir que el incidente pudo haberse evitado.”²⁸

En septiembre de 2008, el ICE anunció la publicación de 41 nuevas normas de detención basadas en el desempeño, que iban a aplicarse durante 18 meses y estarían totalmente vigentes en todos los centros de reclusión de personas bajo custodia del ICE antes de enero de 2010.²⁹ Amnistía Internacional acoge con satisfacción este avance en el mejoramiento de las condiciones de detención por motivos de inmigración; sin embargo, las normas no son todavía más que directrices sin ninguna base jurídica para hacerlas cumplir. Los resultados de los análisis de Amnistía Internacional indican que, en muchos centros, las condiciones de detención incumplen las normas internacionales de derechos humanos o las directrices del ICE.³⁰ Es necesario garantizar con urgencia que en todos los centros de reclusión de personas detenidas por motivos de inmigración se respete el derecho internacional de los derechos humanos. Además, si se garantiza que las normas de detención son jurídicamente vinculantes y se crea un mecanismo independiente de vigilancia de su cumplimiento, se protegerán mejor los derechos humanos de los inmigrantes detenidos en Estados Unidos.

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



612 343 8880
hartungkemp.com



Inmigrante vietnamita detenida en un centro del estado de Washington.
©Steven Rubin

RECOMENDACIONES PRINCIPALES

1. El Congreso de Estados Unidos debe aprobar leyes que establezcan una presunción contra la detención de inmigrantes y solicitantes de asilo y garanticen que la detención se utiliza sólo como último recurso.

2. El gobierno de Estados Unidos debe garantizar que, antes de recurrir a la detención, se tienen siempre en cuenta explícitamente medidas alternativas no privativas de libertad, como la obligación de comparecer ante las autoridades o el pago de una fianza asequible. La obligación de comparecer ante las autoridades no debe resultar indebidamente onerosa, invasiva ni difícil de cumplir, especialmente en el caso de las familias con niños y de las que tengan medios económicos limitados. Las condiciones de la libertad deben ser objeto de revisión judicial.

3. El Congreso de Estados Unidos debe aprobar leyes que garanticen que todos los inmigrantes y solicitantes de asilo tienen acceso a vistas individualizadas sobre la legalidad y pertinencia de la detención.

3.a Sólo debe recurrirse a la detención si el gobierno estadounidense demuestra en cada caso individual que es una medida necesaria y proporcionada. No debe someterse a nadie a “detención obligatoria.”

3.b Toda decisión de detener a una persona debe ser sometida a la revisión formal y periódica de un organismo judicial. Deben adoptarse de inmediato medidas para garantizar que los poderes discrecionales que tienen actualmente los agentes del ICE para detener a inmigrantes son objeto de revisión judicial formal.

3.c Debe asesorarse a los inmigrantes sobre las opciones que tienen para quedar en libertad y sobre cómo acceder a ellas.

4. El gobierno de Estados Unidos debe garantizar la adopción de normas de derechos humanos de obligado cumplimiento en todos los centros de detención que acojan a personas detenidas por motivos de inmigración; puede hacerlo mediante legislación o mediante el establecimiento, por parte del Departamento de Seguridad Nacional, de políticas y procedimientos de cumplimiento exigible. Deben establecerse mecanismos de vigilancia efectivos e independientes para garantizar el cumplimiento de las normas de detención y la rendición de cuentas por toda infracción que se cometa.

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact		Colors
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	2 Color (Black & PMS1585)
		Software
		InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%





Inmigrantes en el comedor de un centro de detención de California.
©Steven Rubin

2 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INMIGRANTES SON DERECHOS HUMANOS

TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES. NADIE PODRÁ SER SOMETIDO A DETENCIÓN O PRISIÓN ARBITRARIAS.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9

Por regla general, Amnistía Internacional se opone al uso de la detención con fines de control migratorio. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, incluida la protección contra de la detención y la reclusión arbitrarias, cualquiera que sea su condición jurídica. La detención de inmigrantes sólo será legal si las autoridades pueden demostrar en cada caso que es necesaria y proporcional al objetivo previsto, que no hay alternativas efectivas y que se lleva a cabo por razones prescritas por la ley y porque existe un riesgo objetivo de que la persona huya.

Todo inmigrante, cualquiera que sea su condición jurídica, tiene derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la libertad y a no ser víctima de detención arbitraria.³¹ Las normas internacionales contienen una clara presunción contra la detención de inmigrantes y solicitantes de asilo, incluidos algunos instrumentos en los que Estados Unidos es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), donde se establece claramente el derecho a no ser sometido a detención arbitraria.³²

La detención sólo debe utilizarse como último recurso, ha de estar justificada en cada caso

individual y ha de ser objeto de revisión judicial. Sólo se considerará apropiada si las autoridades pueden demostrar en cada caso individual que es necesaria y proporcional al objetivo previsto, que se lleva a cabo por razones prescritas en la ley y que no hay alternativas (como la obligación de comparecer ante las autoridades o la imposición de fianzas o depósitos monetarios) eficaces. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha señalado a los gobiernos que “[a]ntes de recurrir a la detención deberían siempre examinarse otras medidas alternativas distintas de la detención, tales como la obligación de comparecer ante la policía.”³³

Las normas internacionales reconocen como motivos legítimos de detención un número limitado de fines, como verificar la identidad de la persona, proteger la seguridad nacional o el orden público e impedir que la persona huya (tras una valoración objetiva del riesgo de que lo haga).³⁴ El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha manifestado que la detención es arbitraria si no se tiene en cuenta si es o no necesario detener a la persona y que no debe continuar una vez transcurrido el tiempo durante el cual pueda ofrecer el gobierno una justificación válida.³⁵ El Grupo de Trabajo de la

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				

ONU sobre la Detención Arbitraria ha manifestado explícitamente que cuando la detención de inmigrantes no autorizados es obligatoria, cualesquiera que sean sus circunstancias personales, viola la prohibición de la detención arbitraria establecida en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9 del PIDCP.³⁶ El derecho internacional establece que a toda persona detenida se le debe proporcionar con prontitud la posibilidad de interponer un recurso efectivo ante un organismo judicial independiente para impugnar la decisión de detenerla³⁷ y que toda decisión de detener a una persona debe ser objeto de revisión periódicamente.³⁸

El derecho y las normas internacionales establecen también que las condiciones de detención han de ser humanas y que deben respetarse los derechos humanos de los detenidos. Son derechos humanos fundamentales durante la detención: la protección contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; el acceso a servicios médicos; la posibilidad de hacer ejercicio físico; y la capacidad de comunicarse con el mundo exterior, incluidos los consulados, los abogados y las familias de los detenidos.³⁹

Los inmigrantes y solicitantes de asilo sujetos a expulsión tienen también derecho a salvaguardias de procedimiento, como la posibilidad de impugnar la decisión de expulsarlos, el acceso a abogados y a servicios de interpretación y el acceso a una revisión (en teoría de índole judicial) de las decisiones negativas. La expulsión de personas sin ciudadanía, incluidas las acusadas de delitos graves o declaradas culpables de ellos, hace que se planteen motivos de preocupación con respecto a los derechos humanos, por ejemplo si la persona lleva la mayor parte de su vida en el país de residencia y no mantiene vínculos significativos con su país de origen, si la expulsión es causa de separación familiar o si la persona queda expuesta a sufrir tortura u otras violaciones graves de derechos humanos.⁴⁰ De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura⁴¹ y el derecho internacional consuetudinario,⁴² el gobierno de Estados Unidos tiene la obligación de abstenerse de devolver a cualquier persona a una situación donde esté expuesta a sufrir tortura u

otros abusos graves contra los derechos humanos. Esta obligación se conoce como principio de no devolución (non-refoulement).

Estados Unidos es parte en el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados que proclama el derecho de los refugiados a solicitar protección. Sin embargo, no es todavía parte en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que entró en vigor el 1 de julio de 2003. Este tratado reconoce los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, incluido el derecho a la libertad⁴³ y a condiciones adecuadas de trabajo,⁴⁴ independientemente de su condición jurídica en el país de acogida. Amnistía Internacional pide al gobierno de Estados Unidos que firme y ratifique la Convención sobre los Trabajadores Migratorios.

3 DERECHO A LA REVISIÓN DE LA DETENCIÓN Y POSIBILIDADES DE QUEDAR EN LIBERTAD

“A VECES ME DABAN GANAS DE RENDIRME, PORQUE NO PODÍA SOPORTAR LO QUE ME ESTABA PASANDO.”

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre sobreviviente de tortura y detenido y por motivos de inmigración al que al final se concedió asilo (identidad no revelada), junio de 2008.

El Sr. N, monje budista de Tíbet, huyó a Estados Unidos tras haber sido detenido, encarcelado y torturado dos veces debido a sus creencias religiosas y sus manifestaciones políticas de apoyo a la independencia tibetana. A su llegada a Nueva York quedó detenido en el acto por motivos de inmigración. Su abogado presentó una solicitud de libertad condicional, que contenía la declaración jurada de un miembro de la comunidad tibetana estadounidense que se comprometía a proporcionar alojamiento al Sr. N. y a garantizar su comparecencia en toda vista que se fijara. Durante los diez meses que pasó el Sr. N. detenido, el gobierno no dio ninguna respuesta a esta solicitud ni le ofreció jamás la oportunidad de presentar ante un juez argumentos en favor de su puesta en libertad. En septiembre de 2007 se concedió al Sr. N permiso para permanecer en Estados Unidos.⁴⁵

Los resultados de las investigaciones de Amnistía Internacional indican que en Estados Unidos los inmigrantes pueden pasar meses o años detenidos sin que se realice jamás ningún tipo de revisión individualizada significativa de su detención para determinar si es necesaria. Hay falta de uniformidad en cuanto a los tipos de revisión de la custodia a que pueden acogerse, si es que se les ofrece la

oportunidad, los inmigrantes detenidos. El tipo de revisión que se ofrezca depende de que la persona haya sido detenida en la frontera o dentro de Estados Unidos y de que haya sido declarada culpable o no de ciertos delitos.

En algunos casos, la persistencia de la detención de la persona puede constituir detención arbitraria, contraria al derecho internacional. Es preciso garantizar con urgencia que todas las personas detenidas por motivos de inmigración pueden acogerse a una revisión de la custodia que cumpla el derecho internacional, a fin de evitar la detención arbitraria de inmigrantes y solicitantes de asilo.

Amnistía Internacional ha determinado que la detención de inmigrantes y solicitantes de asilo hace que éstos se vean sometidos a una considerable presión que les lleva a desistir de reivindicar por razones potencialmente válidas el derecho a quedarse en Estados Unidos.

3.1 DETENCIÓN DE INMIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO EN LA FRONTERA

Las personas que llegan a cualquier frontera de Estados Unidos sin la documentación debida son

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				

Una mujer china de 26 años contó, llorando, al equipo de investigación de Amnistía Internacional que había huido para no sufrir persecución a raíz de que su madre y ella fueran golpeadas en su casa por repartir folletos religiosos. Llegó a Estados Unidos en enero de 2008 para pedir asilo y fue detenida en el aeropuerto y trasladada a una prisión local. Nadie le explicó por qué estaba detenida. La dirección de la oficina local del ICE decidió que quedara detenida si no se pagaba una fianza de 50.000 dólares. Ni un tío suyo que vivía en Estados Unidos ni su familia de China tenían medios para pagar esta suma. Su abogada contó a Amnistía Internacional que el juez de inmigración había indicado que él no tenía autoridad para ordenar su libertad ni para rebajar la fianza. Al final, en diciembre de 2008, tras casi un año de detención, los familiares que tenía en Estados Unidos consiguieron reunir la cantidad solicitada para dejar en libertad a la mujer.

Entrevista de Amnistía Internacional con una solicitante de asilo que detenida y su abogada (identidades no reveladas), junio de 2008.

“DEBE EVITARSE EN LO POSIBLE LA DETENCIÓN DE LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN AL PAÍS SIN EL CORRESPONDIENTE VISADO O QUE PERMANEZCAN EN EL MISMO UNA VEZ VENCIDO ÉSTE.”

Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria⁴⁶

detenidas, y los agentes de inmigración están autorizados a decidir si quedan bajo custodia o pueden ser puestas en libertad. Pueden pasar meses o, en algunos casos, años detenidas y no tienen derecho a ninguna forma de revisión de la detención ante un juez de inmigración. De acuerdo con la legislación estadounidense, todas las personas detenidas en la frontera quedan bajo custodia en espera del resultado del procedimiento de expulsión.⁴⁷ Esta disposición es aplicable a los solicitantes de asilo que huyen de persecución y llegan a la frontera estadounidense en busca de protección⁴⁸ y, en algunos casos, también a residentes permanentes legales que salen de Estados Unidos y pueden encontrarse con que se les prohíbe volver a entrar.⁴⁹

La legislación estadounidense dispone que estas personas pueden ser puestas en “libertad condicional,” dependiendo de cada caso, por “razones humanitarias urgentes” o porque hacerlo constituya un “gran beneficio público,” si la persona no representa una amenaza para la seguridad ni hay

riesgo de huida.⁵⁰ En la práctica, un agente de inmigración (el director de la oficina local del ICE) decide si la persona detenida debe quedar en libertad, así como las condiciones que debe cumplir para ello (como la fianza que debe depositarse o la obligación de comparecer ante las autoridades).

Anteriormente se tendía en general a dejar en libertad a los solicitantes de asilo si se cumplían ciertos criterios, como la determinación de su identidad y la vinculación con la comunidad, pero en noviembre de 2007 el ICE dictó unas directrices más restrictivas que limitaban la capacidad de los solicitantes de asilo para obtener la libertad condicional.⁵¹ Los reglamentos del Departamento de Justicia disponen específicamente que los jueces de inmigración no tienen competencia para revisar las decisiones tomadas por los directores de las oficinas locales del ICE sobre personas detenidas en la frontera.⁵²

La naturaleza discrecional del proceso de toma de decisiones en la concesión de la libertad condicional hace que las posibilidades de quedar en libertad puedan depender totalmente de dónde haya sido la persona detenida. En 2004, los índices de concesión de la libertad a solicitantes de asilo oscilaron entre el 4 por ciento de Newark, Nueva Jersey, y el 98 por ciento de Harlingen, Texas.⁵³ Un juez de inmigración dijo a Amnistía Internacional que algunas oficinas del ICE tenían políticas tácitas de “no concesión de la libertad,” por lo que la revisión por parte del agente del ICE carecía de sentido.

Este proceso concentra un poder extraordinario en manos de personas concretas que se ocupan de tomar las decisiones, y carece de vigilancia y revisión efectivas, lo que contraviene las normas internacionales de derechos humanos. Para ofrecer protección contra las decisiones arbitrarias y el abuso de poder discrecional, todas las decisiones que se tomen sobre el uso de la detención, así como sobre las alternativas a ella, deben ser objeto de revisión por parte de un juez u otra autoridad competente e independiente.

3.2 DETENCIÓN DE INMIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO DENTRO DE ESTADOS UNIDOS

En el caso de las personas detenidas dentro de Estados Unidos se aplica un conjunto distinto de

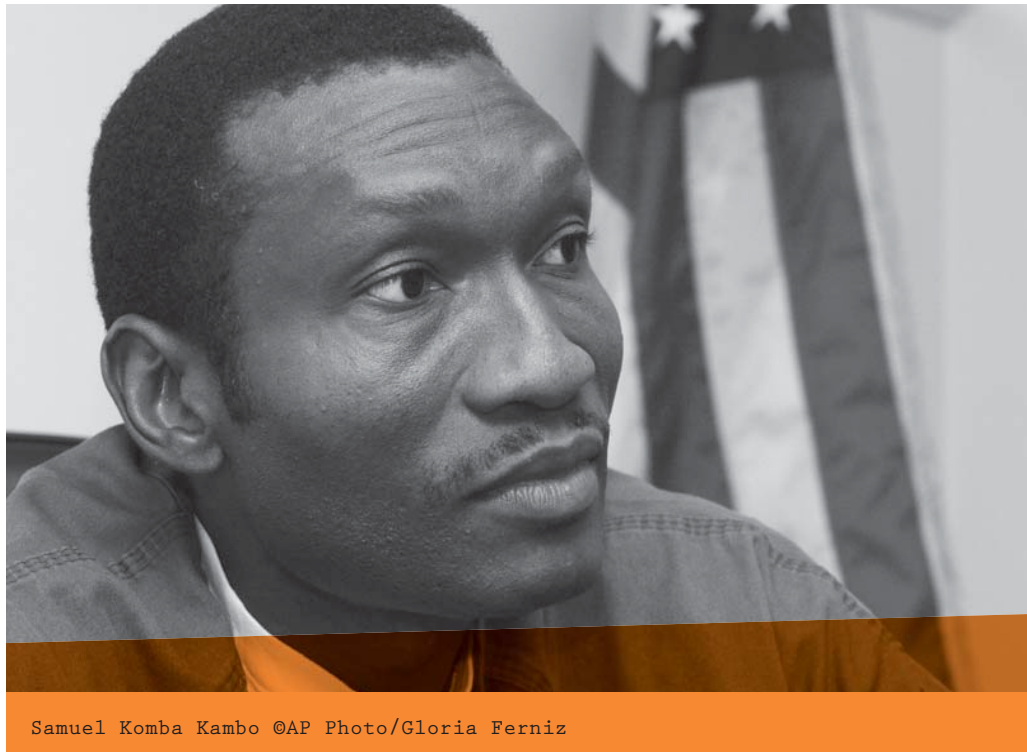
El Sr. A. huyó de India a Estados Unidos en 1999, tras haber sido brutalmente torturado y encarcelado en múltiples ocasiones debido a sus actividades políticas. En 2006 fue detenido por el ICE y obligado a pagar una fianza de 15.000 dólares. Su esposa firmó un contrato con un fiador judicial para pagar la fianza, y él solicitó asilo. A lo largo de dos años compareció regularmente en todas las vistas del tribunal de inmigración, pero al final de una ellas, en la que declaró durante cuatro horas sobre la tortura que había sufrido en India, fue detenido de nuevo por el ICE. En una vista celebrada ante un juez de inmigración se ordenó su libertad bajo fianza de 80.000 dólares. Sus familiares y sus amistades hicieron un fondo común con sus recursos, utilizando como garantía incluso tarjetas de crédito y sus propias casas, para conseguir que fuera puesto en libertad. Al final se le concedió protección atendiendo a su solicitud de asilo.

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre que estuvo detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



612 343 8880
hartungkemp.com



Samuel Komba Kambo ©AP Photo/Gloria Ferniz

normas. La legislación estadounidense dispone que todas las personas detenidas dentro del país pueden ser puestas en libertad bajo fianza de 1.500 dólares como mínimo o en virtud de una orden de libertad condicional siempre que no están sujetas a detención obligatoria por ciertos motivos de índole penal o relacionados con terrorismo.⁵⁴ Una vez más es el director o directora de la oficina local del ICE quien determina inicialmente si la persona debe quedar detenida o ser puesta en libertad. Sin embargo, en este caso la persona puede solicitar una revisión de la decisión por parte de un juez de inmigración. Tal revisión no es automática, sino que hay que solicitarla. Las personas sin representación ni otras formas de asistencia pueden no darse cuenta siquiera de que pueden formular tal solicitud, con lo que pierden una de las poquísimas oportunidades que tienen de conseguir quedar en libertad.

La información proporcionada a Amnistía Internacional indica que cada vez son más los jueces de inmigración que no conceden la libertad bajo fianza, que en muchos casos está es demasiado alta y que incluso cuando se fija la fianza y el juez de inmigración ordena dejar en libertad a la persona, las autoridades de inmigración aplican una “suspensión automática,” en virtud de la cual la persona continúa detenida en espera del resultado de un largo proceso de revisión administrativa. Además, Amnistía Internacional ha determinado que puede darse el caso de que los jueces de inmigración no conozcan todas las opciones que tienen para dejar en libertad a las personas detenidas.⁵⁵

3.2.1 Revisión judicial de la decisión de las autoridades de inmigración

Tras la decisión inicial del ICE sobre la detención, la libertad bajo fianza o ambas cosas, las personas sin ciudadanía estadounidense detenidas dentro de Estados Unidos pueden impugnar esta decisión y solicitar que se determine de nuevo la posibilidad de quedar en libertad bajo fianza ante un juez de inmigración.⁵⁶ Para que se considere la posibilidad de dejarlo en libertad, el inmigrante o solicitante de asilo debe demostrar que no representa ningún peligro para personas ni bienes, que no constituye ninguna amenaza para la seguridad nacional y que no hay riesgo de que huya.⁵⁷ Si la persona cumple los requisitos necesarios para ser puesta en libertad bajo fianza, el juez de inmigración puede considerar factores como la trayectoria laboral al fijar la fianza.

3.2.1 Revisión judicial de la decisión de las autoridades de inmigración

Tras la decisión inicial del ICE sobre la detención, la libertad bajo fianza o ambas cosas, las personas sin ciudadanía estadounidense detenidas dentro de Estados Unidos pueden impugnar esta decisión y solicitar que se determine de nuevo la posibilidad de quedar en libertad bajo fianza ante un juez de inmigración.⁵⁶ Para que se considere la posibilidad de dejarlo en libertad, el inmigrante o solicitante de asilo debe demostrar que no representa ningún peligro para personas ni bienes, que no constituye ninguna amenaza para la seguridad nacional y que no hay riesgo de que huya.⁵⁷ Si la persona cumple los requisitos necesarios para ser puesta en libertad bajo fianza, el juez de inmigración puede considerar factores como la trayectoria laboral al fijar la fianza.

Según la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés), en 2006, los jueces de inmigración decidieron no fijar fianza en 14.750 casos; en 2007 esta cifra aumentó a 22.254, y al cabo de los cinco primeros meses de 2008 habían decidido ya no fijar fianza en 21.842 casos.⁵⁸ No se sabe exactamente cuántos casos de libertad bajo fianza se ven cada año. Así, la EOIR informó en datos facilitados a Amnistía Internacional que en 2007 se tomaron 273.139 decisiones sobre libertad bajo fianza;⁵⁹ sin embargo, la Oficina de Planificación, Análisis y Tecnología informó en su actualización estadística anual de que sólo se habían celebrado 42.171 vistas de nueva determinación de la libertad bajo fianza.⁶⁰ Es importante reunir y hacer públicos datos exhaustivos y exactos.

Sam Kambo, casado y padre de cuatro hijos con ciudadanía estadounidense, llevaba 12 años viviendo en Estados Unidos y había solicitado la residencia permanente cuando, en octubre de 2006, fue detenido por las autoridades de inmigración y acusado de participar en ejecuciones llevadas a cabo por motivos políticos en su país natal, Sierra Leona. En junio de 2007, un juez de inmigración determinó que no había “ningún indicio creíble” para relacionarlo con delitos cometidos en Sierra Leona y ordenó poner fin a su detención por motivos de inmigración y dejarlo en libertad bajo fianza. Sin embargo, el ICE apeló inmediatamente contra esta decisión, por lo que el Sr. Kambo continuó detenido. “¿Dónde va papá?,” preguntó Seth Kambo, de 4 años, cuando su padre fue conducido de nuevo a la cárcel esposado. Al final, en octubre de 2007, casi un año después de que fuera detenido por primera vez, una corte federal de primera instancia ordenó a las autoridades de inmigración dejar en libertad al Sr. Kambo. El gobierno de Estados Unidos ha apelado contra esta decisión.⁶¹

Aunque el juez de inmigración ordene dejar a una persona en libertad, el ICE puede seguir manteniéndola detenida. El ICE tiene autoridad para ordenar la “suspensión automática” de la decisión del juez de inmigración si el agente del ICE denegó inicialmente la libertad bajo fianza o fijó una fianza de al menos 10.000 dólares.⁶² En tal caso, la persona afectada continúa detenida en espera de una revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración, que determina si el juez de

inmigración fijó debidamente la fianza. Amnistía Internacional ha sido informada por abogados de que en algunas jurisdicciones el ICE deniega habitualmente la libertad bajo fianza para poder así ejercer posteriormente su autoridad para aplicar la “suspensión automática.”

3.2.2 Fianzas exorbitantes

En los casos en que el juez de inmigración fija una fianza, los inmigrantes y solicitantes de asilo se ven a menudo incapaces de conseguir la libertad o contraen junto con sus familias una enorme deuda debido a las exorbitantes sumas que se les pide depositar. La cantidad mínima que puede fijar el juez de inmigración como fianza son 1.500 dólares,⁶³ pero es habitual que la cifra que se pide sea mucho más alta. En todo el país, la fianza de inmigración es de 5.941 dólares por término medio.⁶⁴ En Nueva York, la media es de 9.831 dólares, y en al menos ocho jurisdicciones más, de más de 6000. Una jueza de inmigración dijo a Amnistía Internacional que, en el caso de los ciudadanos chinos que consideraba que habían sido introducidos ilegalmente en Estados Unidos, fijaba siempre una fianza de 25.000 dólares.⁶⁵ Las decisiones sobre la fianza no deben estar basadas en la nacionalidad de la persona ni su manera de entrar al país, sino en sus circunstancias específicas y en si hay riesgo de huida o amenaza para la seguridad.

Los inmigrantes no autorizados suelen percibir salarios inferiores a la media nacional, y al igual que muchas familias estadounidenses, las familias inmigrantes tienen que hacer grandes esfuerzos para pagar las facturas y ganarse el sustento.⁶⁶ Muchos inmigrantes dijeron a Amnistía Internacional que no podían pagar la fianza y tenían que recurrir a fiadores judiciales, que suelen cobrar el 15 o el 20 por ciento de la cantidad fijada como fianza.⁶⁷ Estos honorarios se pagan por adelantado o con incrementos mensuales. Incluso si el inmigrante gana el caso ante el tribunal de inmigración, el ICE puede tardar meses en preparar el papeleo necesario para condonar las obligaciones emanadas del contrato con un fiador judicial, y mientras tanto el inmigrante tiene que seguir pagando intereses.

Contar con un abogado puede determinar que la persona esté o no detenida mientras se examina su caso. Por ejemplo, un estudio realizado en la

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Colors	Software
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%
	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	



ciudad de Nueva York reveló que las probabilidades de que el juez de inmigración fijara una fianza baja eran mayores si la persona tenía representación letrada.⁶⁸

Un juez de inmigración de Nueva York impuso 30.000 dólares de fianza a un hombre cuya madre era ciudadana estadounidense, que vivía en Estados Unidos desde 1992, que tenía una buena trayectoria laboral y que no tenía antecedentes penales. El hombre no contó con asistencia letrada en la vista de fianza y renunció a su derecho de apelación.⁶⁹

Aunque no hay nada en las leyes y reglamentos que prohíba a los jueces de inmigración dejar en libertad a una persona sin imponerle una fianza monetaria (es decir, en libertad bajo caución juratoria o en libertad condicional), diversos abogados dijeron a Amnistía Internacional que por regla general no lo hacen.⁷⁰ De hecho, varias juezas de inmigración con las que la organización habló dijeron no estar seguras de si tenían autoridad para conceder la libertad sin fianza monetaria.⁷¹ Sin embargo, según información facilitada a Amnistía Internacional por la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración, algunos jueces de inmigración si lo hacen. Por ejemplo, los tribunales de inmigración dejaron en libertad bajo caución juratoria a 2.442 personas en 2006 y a 3.066 en 2007.⁷² Existen, no obstante, grandes variaciones regionales: los tribunales de inmigración de Houston, Texas, por ejemplo, dejaron en libertad sin fianza monetaria a 462 personas en 2006, mientras que los de Nueva York y Las Vegas no dejaron a ninguna persona en libertad en estas condiciones.⁷³

3.3 DETENCIÓN OBLIGATORIA

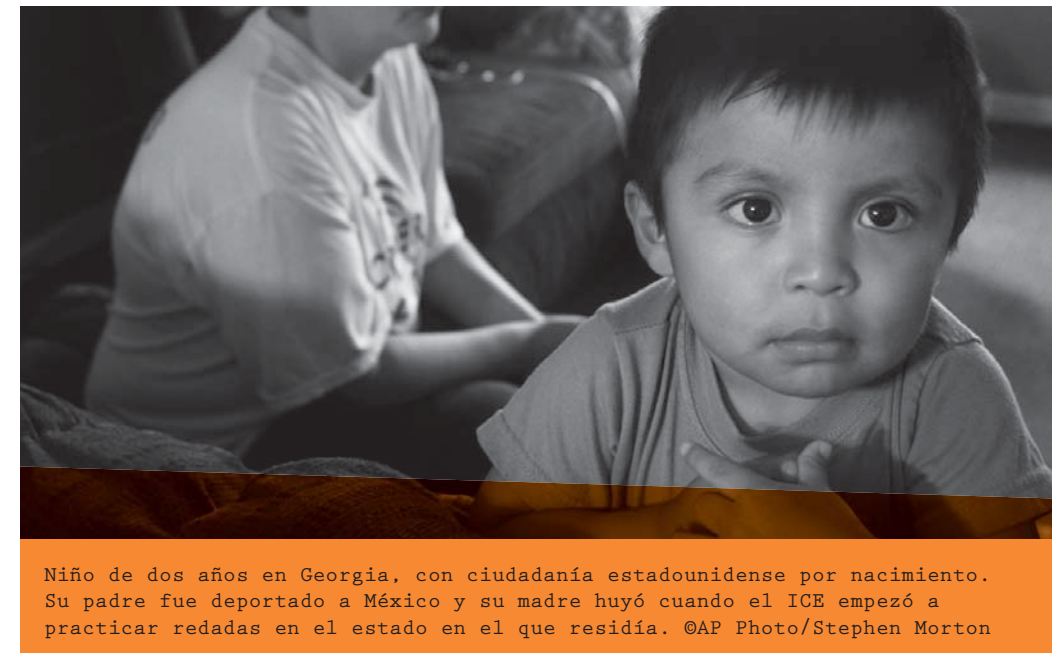
Las personas sin ciudadanía estadounidense, incluso aquellas que llevan casi toda su vida en Estados Unidos, pueden ser expulsadas por ciertos delitos, incluidos algunos menores y no violentos (como recibir bienes robados), cometidos en el pasado. Son sometidas a “detención obligatoria” si se abren contra ellas procedimientos de expulsión, y no se benefician de ninguna forma de revisión de la detención. Muchas personas que no pasaron ningún tiempo en prisión por sus delitos son recluidas de inmediato, en espera del resultado del

procedimiento de expulsión, y no tienen derecho a ninguna forma de determinación individualizada de circunstancias que justifiquen su detención, como que representen una amenaza o que exista riesgo de que huyan. Se cree que todos los años son sometidas a detención obligatoria millares de personas, aunque se ignora el número exacto, ya que el Departamento de Seguridad Nacional no publica estos datos.⁷⁴

En 1996, Estados Unidos amplió considerablemente las categorías de personas que podían ser sometidas a detención obligatoria para incluir a las declaradas culpables de diversos delitos, incluidas faltas no violentas por las que no se imponían condenas de cárcel, y las que representarían una amenaza terrorista o para la seguridad nacional.⁷⁵ Si se encuentra ya en Estados Unidos, la persona queda sometida a detención obligatoria si es motivo de preocupación por cuestiones de seguridad nacional o de terrorismo o si es acusada en aplicación de la legislación sobre inmigración de dos “delitos que entrañen vileza moral,” un “delito grave con agravantes,” un delito relacionado con armas de fuego o una violación de la legislación sobre sustancia controladas. Si está intentando su “admisión” en Estados Unidos, aunque tenga residencia legal permanente, queda sometida a detención obligatoria si es acusada en aplicación de la

“POR FAVOR, ¿PUEDEN TRAER A MI PAPÁ A CASA?”

David, de siete años, en una carta al tribunal de inmigración tras más de cuatro años sin ver a su padre, inmigrante con residencia legal permanente.



Niño de dos años en Georgia, con ciudadanía estadounidense por nacimiento. Su padre fue deportado a México y su madre huyó cuando el ICE empezó a practicar redadas en el estado en el que residía. ©AP Photo/Stephen Morton

legislación sobre inmigración de un “delito que entrañe vileza moral,” prostitución o violencia en el ámbito familiar o si se le han impuesto condenas que asciendan en conjunto al menos a cinco años de prisión.⁷⁶

Los términos “delito grave con agravantes” y “delito que entrañe vileza moral” son muy generales e imprecisos, por lo que son constantemente objeto de interpretación por parte de los tribunales de inmigración, la Junta de Apelaciones de Inmigración y los tribunales federales. Debido a ello, muchas personas pasan años detenidas mientras los tribunales determinan si el delito del que fueron declaradas culpables en el pasado entra realmente en alguna de estas dos categorías y es, por ende, un delito por el que puede ordenarse la expulsión. Los errores son comunes, y mientras tanto las personas sometidas indebidamente a detención obligatoria no tienen oportunidad de quedar en libertad.⁷⁷

Un hombre de 37 años, con 18 de residencia legal permanente, fue expulsado a Haití por posesión de abonos de autobús robados en un intervalo de dos meses. El tribunal determinó que estas dos sentencias condenatorias constituían sendos delitos de vileza moral, suficientes para su expulsión.⁷⁸

Trevor Drakes, natural de Guyana, llegó a Estados Unidos cuando tenía 11 años. Residente legal permanente, fue detenido por firmar unas multas de tráfico con nombre falso. El 2 de marzo de 1999 le impusieron una condena de dos años de prisión, suspendida por el plazo cumplido, seguida de dos años de libertad condicional. A continuación quedó sometido a detención por motivos de inmigración. Su caso pasó por varias apelaciones, pero el 20 de febrero de 2001 la Corte de Apelaciones del 3º Circuito afirmó que los delitos de los que había sido declarado culpable eran en realidad delitos graves con agravantes y que debía ser expulsado.⁷⁹

Aunque la persona puede cuestionar que haya sido “debidamente incluida” en una categoría a la que se aplique la detención obligatoria, es responsabilidad suya demostrar que es muy poco probable que el ICE demuestre que se la puede expulsar.⁸⁰ A diferencia de lo que ocurre en otras esferas de la legislación estadounidense, es la persona detenida la que debe demostrar que no debe ser privada de su libertad, en vez de ser el gobierno el que demuestre que la detención es necesaria y proporcionada. Esta inversión de responsabilidades favorece en general la detención obligatoria, ya que la mayoría de las personas detenidas no tienen

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094
		Colors
		2 Color (Black & PMS1585)
		Software
		InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%

abogado y encuentran considerables dificultades para elaborar sus propios argumentos jurídicos en un campo de la ley complejo y en constante cambio.⁸¹

Amnistía Internacional ha determinado que algunos ciudadanos estadounidenses y residentes legales permanentes son sometidos indebidamente a detención obligatoria y pasan meses o años entre rejas tratando de demostrar que no pueden ser expulsados de Estados Unidos. Según las investigaciones de la organización, al menos 117 personas habían sido sometidas a detención obligatoria por infracciones que al final se determinó que no constituían delitos graves con agravantes por los que pudieran ser expulsadas.⁸²

Según información proporcionada a Amnistía Internacional por abogados y por personas detenidas, como estos casos pueden tardar años en resolverse y causar estragos en las familias, la detención obligatoria hace que a menudo la persona opte por desistir de seguir luchando por quedarse en Estados Unidos, aún cuando tenga posibilidades de eludir la expulsión. El sistema de detención obligatoria, que prevé la detención automática de la persona, constituye detención arbitraria y es contrario al derecho internacional, en virtud del cual la detención ha de justificarse en cada caso y ser objeto de revisión judicial.⁸³

3.3.1 Personas que no deben ser detenidas en absoluto pero son sometidas a detención obligatoria

A. Personas con ciudadanía estadounidense

La detención de ciudadanos estadounidenses por motivos de inmigración no tiene ninguna base jurídica que la justifique y es, por tanto, arbitraria según el derecho internacional. Sin embargo, el equipo de investigación de Amnistía Internacional entrevistó a jueces de inmigración, abogados e inmigrantes detenidos que informaron de casos de ciudadanos estadounidenses que habían estado sometidos a detención obligatoria durante meses, mientras intentaban demostrar su ciudadanía, debido a la falta de las medidas de protección del debido proceso garantizadas por el derecho internacional. La cuestión de la ciudadanía estadounidense es un aspecto de la legislación sobre inmigración especialmente complejo y en

constante cambio, y los detenidos deben demostrar que son ciudadanos estadounidenses.⁸⁵ Aunque esto pueda parecer sencillo, en muchos casos no lo es, en particular cuando el detenido no puede conseguir ayuda para buscar los documentos necesarios. Por ejemplo, las personas nacidas en su casa con ayuda de comadronas no tienen certificado de nacimiento hospitalario, por lo que los abogados del ICE ponen en duda su lugar de nacimiento.⁸⁶ En 2007, el ICE expulsó a México a un ciudadano estadounidense con discapacidad mental. Su madre tardó meses en localizarlo y en conseguir después que le permitieran entrar de nuevo en Estados Unidos.⁸⁷

El Sr. W., ciudadano estadounidense, fue detenido por motivos de inmigración en Florence, Arizona. Había nacido en Minnesota y, según informes, jamás había salido de Estados Unidos. Como estaba detenido, no tenía acceso a su certificado de nacimiento, y de acuerdo con los informes, trabajaba en la cocina de la prisión por un dólar al día para reunir los 30 dólares que costaba pedir una copia del certificado. Al final, tras más de un mes de detención, lo dejaron en libertad.⁸⁸

Se desconoce el número de ciudadanos estadounidenses que son detenidos y expulsados cada año. No obstante, en 2007 unos proveedores de servicios jurídicos identificaron a 322 personas detenidas con derecho potencial a la ciudadanía estadounidense.⁸⁹

B. Personas de nacionalidad extranjera que no pueden ser expulsadas

Las personas con residencia legal permanente (es decir, las que no son ciudadanos estadounidenses pero tienen permiso para residir permanentemente en Estado Unidos),⁹⁰ muchas de las cuales llevan años e incluso decenios viviendo en el país, pueden ser sometidas a detención obligatoria y pasar meses o años entre rejas probando que no pueden ser expulsadas de Estados Unidos. Por ejemplo, los delitos por los que las autoridades de inmigración pretenden expulsarlas pueden no ser en realidad delitos por los que pueda expulsarse a alguien. La detención por motivos de inmigración de personas con residencia legal permanente que no pueden ser expulsadas no tiene ninguna base jurídica que la justifique y es, por tanto, arbitraria, según el derecho internacional.

YS, ciudadano estadounidense de 34 años, pasó seis meses detenido por motivos de inmigración, luchando contra la expulsión. Según informes, el ICE determinó que la detención era obligatoria, porque había sido declarado culpable de una infracción de la legislación sobre sustancias controladas, y que no podía ser puesto en libertad si no demostraba su ciudadanía. En una entrevista de más de tres horas, la madre de YS se echó a llorar, incapaz de acordarse de si él había nacido por la mañana o por la noche. Las autoridades de inmigración no quedaron convencidas de que fueran familia, así que les ordenaron someterse a una prueba de ADN, que les costó varios centenares de dólares, suma que a duras penas pudieron reunir. Al final, en octubre de 2007, el ICE dejó en libertad a YS, reconociendo que era ciudadano estadounidense y que el procedimiento de expulsión estaba cerrado. YS contó a Amnistía Internacional que, si no hubiera tenido un abogado gratuito, habría desistido y lo habrían expulsado a Tailandia.⁸⁴

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre que estuvo detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



El Sr. B, de 57 años, que llevaba siendo residente legal permanente más de 40 años y tenía hijos y nietos con ciudadanía estadounidense, pasó cuatro años sometido a detención obligatoria intentando evitar su expulsión. En agosto de 2003 se le declaró culpable de dos infracciones menores y se le concedió la libertad condicional. Con arreglo a ésta, tenía que presentarse ante un agente de libertad condicional, lo que hacía regularmente. En 2003, antes del Día de Acción de Gracias, el agente le dijo que se presentara, y cuando lo hizo, unos agentes del ICE lo detuvieron, con objeto de expulsarlo, en virtud de las sentencias condenatorias dictadas contra él por las infracciones, las cuales se consideraban delitos graves con agravantes según la legislación sobre inmigración. “Estaba totalmente perplejo y no hacía más que preguntar al agente de la condicional que por qué me detenía. Jamás había oído hablar del ICE.” Ese día, al volver a casa del trabajo, su esposa tenía una llamada en el contestador donde le decían que fuera a recoger el automóvil del Sr. B. En una entrevista con Amnistía Internacional, dijo: “Mi esposo estuvo dos o tres días sin llamarme. Yo no sabía lo que pasaba. Nade me decía nada.” Aunque un juez de inmigración determinó que las infracciones de las que había sido declarado culpable no constituían delitos graves con agravantes, permaneció detenido mientras su caso pasaba por varias apelaciones gubernamentales. En noviembre de 2007, la corte federal de apelaciones determinó que no había cometido delitos graves con agravantes y ordenó que fuera puesto en libertad de inmediato. Aunque no estaba ya sujeto a expulsión, el ICE se negó a dejarlo libre si no pagaba una fianza. En la entrevista con Amnistía Internacional, el Sr. B. contó: “Se me llenaron los ojos de lágrimas, porque me enteré de que no iba a ser puesto en libertad si no pagaba 10.000 dólares. No sabía por qué.” Su esposa consiguió el dinero de la fianza gracias a familiares y amigos, pero el ICE tardó más de cinco meses en devolvérselo, y para entonces tuvieron que utilizarlo para pagar facturas. El Sr. B. está todavía intentando pagar a sus familiares y amigos lo que les debe, y su hija se ha mudado otra vez a casa del matrimonio para ayudarles económicamente.

Entrevista de Amnistía Internacional con el Sr. B. y su esposa (identidades no reveladas), enero de 2009.

Las personas con razones potencialmente validas para solicitar asilo o acogerse a la Convención contra la Tortura⁹¹ pueden verse atrapadas en el sistema de detención obligatoria aun cuando, según el derecho internacional, no puedan ser expulsadas si con ello corren riesgo de sufrir tortura u otras violaciones graves de derechos humanos. Estas personas pueden pasar meses e incluso años detenidas mientras intentan evitar su expulsión.

Huyen Thi Nguyen, mujer vietnamita de 63 años, fue sometida a un procedimiento de expulsión y quedó detenida por orden de las autoridades de inmigración tras ser declarada culpable de fraude con cupones para alimentos. Pasó 16 meses encarcelada, intentando evitar su expulsión a Vietnam, donde temía ser devuelta porque había sido presa política allí durante cuatro años. Fue recluida en un centro a miles de kilómetros de su esposo, ciudadano estadounidense de 72 años. Un tribunal de inmigración determinó que no había riesgo de que huyera y que no representaba ninguna amenaza para la comunidad, por lo que ordenó que fuera puesta en libertad bajo fianza, pero el ICE apeló contra la decisión y le negó la libertad. Al final, la Sra. Nguyen quedó libre al atender una corte federal de primera instancia su petición de hábeas corpus.⁹²

C. La carga de la prueba: ¿Se puede realmente expulsar a la persona?

Según información recibida por Amnistía Internacional y recopilada en vistas a las que la organización asistió como observadora, es frecuente que el ICE acuda a los tribunales sin la documentación necesaria para demostrar, sobre la base del presunto delito del que ha sido declarada culpable, que la persona puede ser expulsada y estar sometida a detención obligatoria. Aunque es responsabilidad del ICE probar, con datos “claros, inequívocos y convincentes,” que la persona puede ser expulsada,⁹³ a veces no va preparado ni siquiera para demostrar por qué esa persona está sometida a detención obligatoria. Es habitual que los tribunales permitan a los fiscales del ICE retrasar o cambiar de fecha las vistas a fin de que puedan asumir la carga de la prueba, lo cual causa inaceptables demoras y el alargamiento de la detención. Dada la presión que soporta la persona a causa de la detención obligatoria, algunos

jueces y detenidos aceptan la decisión de efectuar la expulsión sin que se hayan examinado debidamente las pruebas, lo que da lugar a la expulsión de personas con razones potencialmente validas para permanecer en Estados Unidos.

En la vista de un caso de inmigración a la que Amnistía Internacional asistió como observadora en Nueva York, un hombre manifestó que prefería aceptar la orden de expulsión a luchar contra ésta detenido. Acababa de tener un hijo y era residente legal permanente. El juez de inmigración le dijo que, como el ICE no podía asumir ese día la carga de la prueba, no podía expulsarlo, por lo que tenía que esperar un mes detenido hasta que el ICE presentara toda la documentación necesaria para ordenar la expulsión. “En bien de la justicia,” el fiscal del ICE accedió a redactar nuevos documentos para que se ordenara de inmediato expulsar al hombre.

En vistas a las que Amnistía Internacional asistió en San Francisco en junio de 2008, el ICE no tenía ningún documento con el que fundamentar que la persona podía ser expulsada o estar sujeta a detención obligatoria. Pero, aunque el ICE no podía asumir la carga de la prueba, tres hombres que no contaban con asistencia letrada aceptaron sus órdenes de expulsión en vez de quedar detenidos. El juez admitió su testimonio para demostrar que habían sido declarados culpables de delitos.⁹⁴ Según profesionales del derecho que llevaban casos de inmigración, este tipo de expulsiones, en las que el gobierno no podía asumir la carga de la prueba, eran muy comunes y se daban de manera generalizada, particularmente en casos de personas sin asistencia letrada. Una abogada de casos de inmigración dijo a Amnistía Internacional: “Es lo normal [...] Es mortal para el debido proceso.”

Siendo tan amplias las categorías de “delitos que entrañen vileza moral” y “delitos graves con agravantes,” el ICE no tiene por qué presentar cargos contra la persona por algunos de estos motivos para que quede sometida a detención obligatoria. Le basta con sostener verbalmente ante el tribunal que la persona ha sido declarada culpable de un delito por el que puede ser sometida a detención obligatoria.⁹⁵ Aunque es probable que la mayoría de los tribunales de inmigración obliguen al ICE a presentar alguna prueba, normalmente conceden un receso que da a las autoridades de inmigración

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				

más tiempo para conseguir los documentos sobre la sentencia condenatoria dictada contra la persona, dejando a ésta detenida mientras el ICE determina si puede o no conseguir la documentación pertinente.

3.4 DETENCIÓN INDEFINIDA

Amnistía Internacional ve con preocupación que inmigrantes y solicitantes de asilo que han sido sometidos a un procedimiento de deportación y contra los que se ha dictado orden de expulsión de Estados Unidos continúen sometidos indefinidamente a detención por motivos de inmigración, en contra de la legislación nacional y el derecho y las normas internacionales de derechos humanos. Estas personas continúan detenidas por motivos de inmigración a pesar de que no pueden ser expulsadas porque son de países con los que Estados Unidos no tiene relaciones diplomáticas o que no permiten su regreso.

Si se considera que un inmigrante debe ser expulsado de Estados Unidos, su expulsión debe llevarse a cabo en el plazo de 90 días.⁹⁶ El ICE puede detenerlo durante este "periodo de deportación."⁹⁷ La Corte Suprema de Estados Unidos ha determinado que si una persona permanece detenida más de 90 días, el gobierno debe realizar una revisión de la custodia para determinar si hay riesgo de que huya o si representa una amenaza para la seguridad nacional.⁹⁸ Si la persona continúa detenida seis meses después de haberse dictado la orden de deportación definitiva, debe realizarse otra revisión de la detención. El reglamento aplicable dispone que, si se determina que es muy poco probable que se lleve a cabo la deportación en el futuro inmediato, la persona debe ser puesta en libertad en condiciones de supervisión.

Sin embargo, abogados que trabajaban en casos de inmigración informaron a Amnistía Internacional de que no se llevan a cabo revisiones periódicas de la custodia. En un informe de 2007 de la Oficina del Inspector General también se llegó a esta conclusión y se formularon recomendaciones para garantizar que las revisiones de la custodia son significativas y se llevan a cabo periódicamente. Según un estudio de la Red Jurídica Católica

para la Inmigración (CLINIC), la observancia de las revisiones de la custodia por parte del ICE y el modo en que las realiza no son iguales en todo Estados Unidos ni dentro de sus oficinas locales. En el estudio se determinó que la incoherencia a la hora de llevar un registro interno de la duración de la detención, el hecho de que no se realizaran revisiones de la custodia en los plazos establecidos y la falta de comunicación y de acceso de los detenidos a la información sobre la deportación favorecían la detención prolongada o indefinida.⁹⁹

Volsaint Doissaint consiguió asilo y se convirtió en residente legal permanente en 1995. Sin embargo, en 2000 fue declarado culpable de agresión en segundo grado. Cumplió 70 meses de prisión, tras lo cual se suponía que iba ser puesto en libertad; sin embargo, continuó detenido por motivos de inmigración durante tres años, sin que se le ofreciera la oportunidad de impugnar la detención mientras intentaba evitar su expulsión a Haití. El ICE no cumplió sus propios procedimientos de revisión de la custodia, pues no examinó los documentos en que estaba basada la solicitud de libertad de Volsaint ni notificó al abogado de éste la decisión tomada. El 26 de agosto de 2008, la corte federal de primera instancia admitió la petición de hábeas corpus de Volsaint, determinó que el hecho de que el ICE no le hubiera ofrecido la debida oportunidad de impugnar su detención en revisiones de la custodia constituía una negación de su derecho al debido proceso y ordenó que se le reconociera el derecho a una vista de libertad bajo fianza ante un juez de inmigración.¹⁰⁰

Se debe realizar en el primer momento una revisión de la detención para determinar si ésta es necesaria y proporcionada, y toda decisión de mantener la detención debe ser objeto de revisiones periódicas y de revisión judicial. Estados Unidos debe tomar de inmediato medidas para abordar esta grave violación de derechos humanos.



Solicitante de asilo colombiano en el centro de detención de Krome, en Florida. ©Steven Rubin

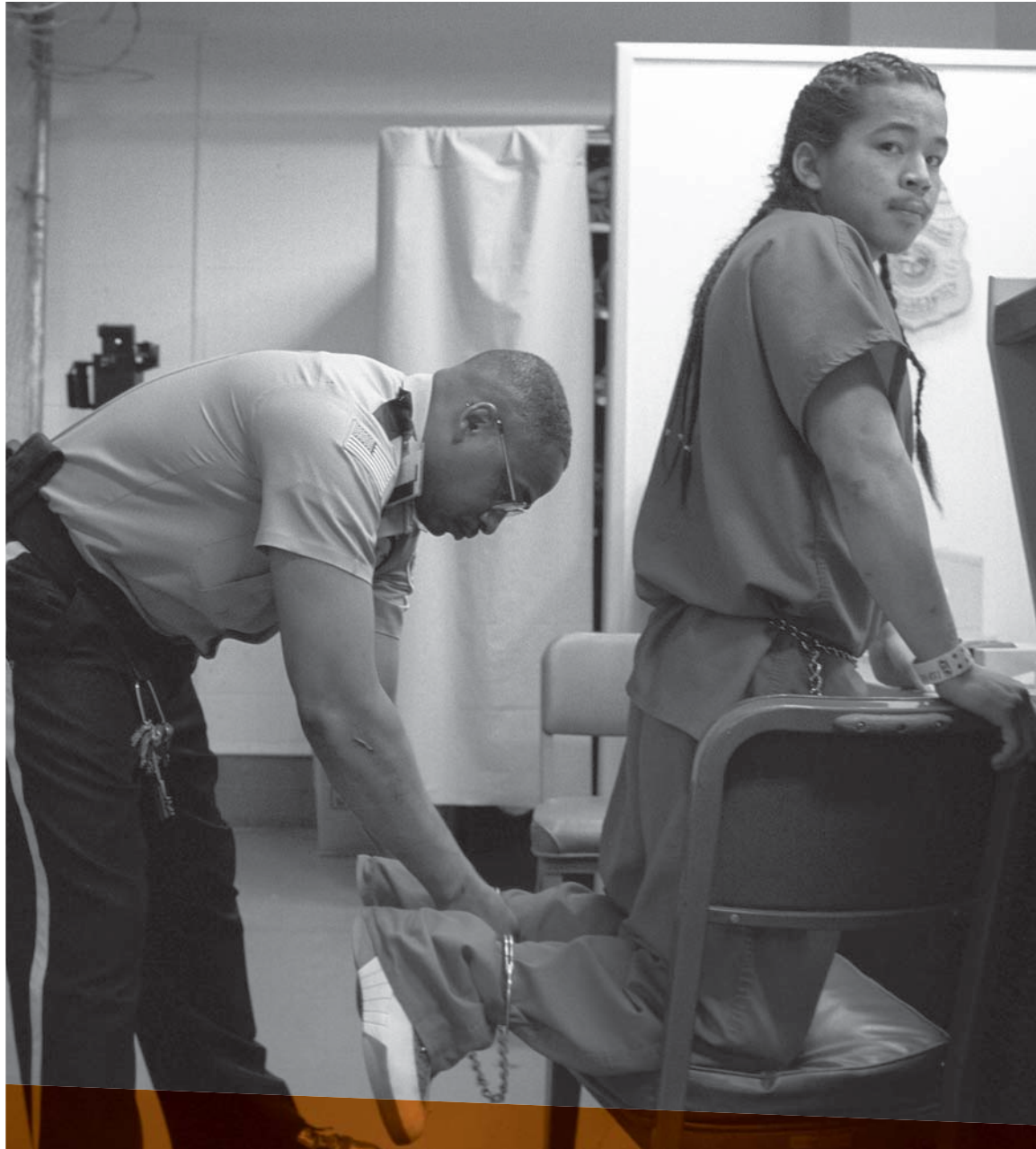
3.5 DERECHO A UNA REVISIÓN DE HÁBEAS CORPUS

Las personas detenidas pueden intentar conseguir su libertad presentado una petición de *hábeas corpus* (procedimiento que obliga a las autoridades a justificar la detención) ante una corte federal. Sin embargo, es muy difícil hacerlo sin un abogado que ayude a la persona en este complicado proceso. La mayoría de las personas detenidas por motivos de inmigración no cuentan con representación letrada. Pero, incluso las pocas que pueden tomar esta opción, pueden pasar años sometidas a detención prolongada antes de ser puestas en libertad.

Saluja Thangaraja, mujer que había sufrido brutales palizas y tortura en la guerra civil de Sri Lanka, huyó de ésta sólo para soportar más de cuatro años y medio de detención por motivos de inmigración a su llegada a Estados Unidos en octubre de 2001. En 2004 se le concedió asilo. Sin embargo, las autoridades de inmigración apelaron contra la decisión, y la Sra. Thangaraja continuó detenida. Quedó por

fin en libertad en marzo de 2006, tras haber presentado una petición de hábeas corpus. A pesar de que no representaba ninguna amenaza para la comunidad y de que había demostrado que estaba decidida a seguir adelante con su solicitud de asilo, en los cuatro años y medio que estuvo detenida no se le concedió ninguna vista de revisión de la custodia.¹⁰¹

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



Inmigrante recluido en un centro de detención del estado de Washington.
©Steven Rubin

4 ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

“MI BEBÉ NACIÓ CUANDO YO ESTABA EN PRISIÓN [...] ME PERDÍ SU NACIMIENTO Y ESO YA NO SE PUEDE RECUPERAR.”

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre que estuvo detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008

Los gobiernos están obligados a garantizar alternativas a la detención de inmigrantes y solicitantes de asilo tanto en la legislación como en la práctica. Antes de recurrir a la detención por motivos de inmigración se deben tener en cuenta alternativas a ella, como la libertad condicional, la obligación de comparecer ante las autoridades, la libertad bajo fianza o el pago de un depósito económico. De hecho, a fin de determinar si la detención es necesaria y proporcionada, los gobiernos deben considerar medidas alternativas menos restrictivas.¹⁰²

Los gobiernos han de tener en cuenta la situación particular de los inmigrantes para asegurarse de que las condiciones o criterios de cada alternativa no discriminan en la ley ni en la práctica a grupos particulares de personas sin ciudadanía, ya sea en razón de su origen, su situación económica o su condición migratoria o de otra índole. Debe adoptarse sólo la medida que menos afecte a los derechos humanos de la persona en cuestión y únicamente cuando no se puedan utilizar medios menos perturbadores o restrictivos para alcanzar el mismo objetivo. Para proteger contra la arbitrariedad debe respetarse el derecho de apelación o revisión por parte de un organismo judicial u otra autoridad competente e independiente.¹⁰³

Se ha demostrado que en Estados Unidos las alternativas a la detención por motivos de inmigración son efectivas y considerablemente más baratas. Un estudio sobre la libertad supervisada realizado por el Instituto Vera de Justicia en Nueva York reveló que el índice de comparencia era del 91 por ciento y que el coste aproximado era de sólo 12 dólares al día.¹⁰⁴ El Congreso de Estados Unidos ha aumentado recientemente los fondos destinados a la búsqueda de alternativas a la detención, si bien se ha expresado el temor de que el ICE esté gastando los fondos en programas como la vigilancia electrónica para supervisar a personas que reúnen los requisitos necesarios para estar en libertad, en vez de a personas que serían, si no, detenidas.¹⁰⁵

El ICE tiene en la actualidad dos programas de libertad supervisada. El Programa de Comparencia de Supervisión (ISAP, por sus siglas en inglés) y el Programa de Presentación y Supervisión Ampliada (ESR). En 2004, el ICE puso en práctica el ISAP a modo de proyecto piloto en varias ciudades de todo el país. El programa, gestionado por medio de un contratista privado, Behavioral Interventions, Inc., consiste en la aplicación de dispositivos de control electrónico (pulseras), comprobaciones por teléfono, visitas

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Colors	Software
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%
		612 343 8880
		hartungkemp.com





Visita familiar a un inmigrante recluido en un centro de detención de California. ©Steven Rubin

domiciliarias y restricción de la libertad de circulación para garantizar que la persona cumple las condiciones de su libertad y comparece en las vistas del tribunal de inmigración.¹⁰⁶ El ESR se introdujo en 2007 y tiene procedimientos similares a los del ISAP, además de herramientas adicionales de supervisión, como verificación de la residencia, pero no incluye, como el ISAP, colaboración con los servicios comunitarios. Actualmente, el ISAP y el ESR (con comparecencia plena) permiten supervisar a 6.000 y 7.000 personas, respectivamente. Estas cifras representan aproximadamente el cinco por ciento de las detenciones que el ICE inicia cada año.¹⁰⁷ Además de los programas de libertad supervisada, el ICE utiliza medidas de “vigilancia electrónica sólo” como alternativa a la detención. Ha asegurado que esta opción no tiene límite en cuanto al número de personas a las que puede aplicarse y que se usa en todo el país. Actualmente hay más de 5.400 personas vigiladas de esta manera.¹⁰⁸

Aunque reconoce que debe disponerse de manera más amplia y accesible de alternativas a la detención, Amnistía Internacional teme que estos programas se utilicen de modo que violen los derechos humanos de los inmigrantes. La aplicación de dispositivos de control electrónico a inmigrantes cuando se considere que no representan una amenaza para la seguridad y que no hay riesgo de que huyan es una medida desproporcionada que viola su derecho a la libertad, así como su derecho a la intimidad y a la dignidad. En las alternativas a la detención por motivos de inmigración deben utilizarse medios que sean lo menos restrictivos posible.

5 CONDICIONES DE DETENCIÓN

“ACCESO A ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICOS. ESTO TIENE UNA IMPORTANCIA EXCEPCIONAL.”¹¹¹

Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria

De acuerdo con la legislación estadounidense, los inmigrantes y solicitantes de asilo detenidos en virtud de un “procedimiento de deportación” se encuentran bajo custodia administrativa. Las normas internacionales disponen que la detención administrativa no debe ser de naturaleza punitiva.¹⁰⁹ Sin embargo, lo cierto es que las condiciones de detención violan a menudo derechos humanos fundamentales. Las personas detenidas por motivos de inmigración suelen ser recluidas en centros carcelarios con alambre de espino y celdas, junto con presos que cumplen condenas penales. No pueden llevar su propia ropa, sino el uniforme de la prisión, y a menudo son esposadas.

Amnistía Internacional ha documentado la existencia de considerables obstáculos que impiden a los inmigrantes recibir asistencia y apoyo durante su detención. Entre ellos figuran: falta de acceso a abogados y a otras formas de asistencia (como charlas para darles a conocer sus derechos); falta de acceso a bibliotecas y material jurídicos y recursos insuficientes en este aspecto; falta de manuales para personas detenidas específicamente por motivos de inmigración; acceso insuficiente a teléfonos; falta de servicios de traducción e interpretación; y traslados frecuentes de unos centros a otros que

menoscaban su capacidad para comunicarse con sus abogados y sus familias.

Amnistía Internacional ha documentado problemas generalizados con respecto a las condiciones de detención de las personas bajo custodia del ICE, unos problemas que incluyen:reclusión de personas detenidas por motivos de inmigración junto con delincuentes comunes detenidos; uso inapropiado y excesivo de dispositivos restrictivos; acceso insuficiente a servicios de atención de la salud, incluidos servicios de salud mental; y acceso insuficiente al ejercicio físico. También han documentado problemas relacionados con las condiciones de detención organismos del gobierno estadounidense, como la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional y la Oficina de Auditoría General de Estados Unidos.¹¹⁰

En septiembre de 2008, el ICE anunció la publicación de 41 nuevas normas de detención basadas en el desempeño, que iban a aplicarse durante 18 meses y estarían totalmente vigentes en todos los centros de reclusión de personas bajo custodia del ICE antes de enero de 2010. Si se aplican de manera efectiva, estas normas mejorarán las condiciones de las personas detenidas por motivos de inmigración. Sin embargo, es importante garantizar que son

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				

compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, que se pueden hacer cumplir jurídicamente y que prevén sanciones adecuadas a las infracciones.

5.1 ACCESO A ASISTENCIA Y APOYO: SALVAGUARDIAS RELACIONADAS CON LA DETENCIÓN

La capacidad de comunicarse con el mundo exterior es una importante salvaguardia contra la detención arbitraria; sin embargo, Amnistía Internacional ha determinado que las personas detenidas por motivos de inmigración en Estados Unidos encuentran considerables obstáculos para ponerse en contacto con alguien de fuera del centro de detención y recibir asistencia.

5.1.1 Acceso a asistencia letrada

Toda persona detenida tiene derecho a la asistencia de un abogado. El derecho internacional dispone que, siempre que

sea necesario en interés de la justicia, debe proporcionarse a la persona asistencia letrada gratuita si no tiene medios suficientes para pagársela.¹¹² En Estados Unidos, las personas sometidas a procedimientos de expulsión tienen el “privilegio” de contar con asesoramiento jurídico, pero no a cargo del gobierno.¹¹³ Esto significa que si una persona no puede pagarse un abogado, no se le pondrá uno de oficio. Debido a ello, en la mayoría de los casos la persona no recibe asistencia letrada.¹¹⁴ Según el Departamento de Justicia de Estados Unidos, el 58 por ciento de las personas no tienen abogado durante el procedimiento de deportación.¹¹⁵ Sin embargo, en el caso de los inmigrantes detenidos, la cifra es aún mayor: el 84 por ciento.¹¹⁶

Amnistía Internacional asistió como observadora a unas vistas celebradas en California en junio de 2008, en las que un hombre confirmó ante un juez de inmigración que a su llegada a Estados Unidos había dicho que tenía miedo de regresar a su país de origen. Tras ser encarcelado en una



Inmigrantes de Vietnam, Laos y Camboya recluidos en un centro de detención de California. Estados Unidos no firmó acuerdos de repatriación hasta 2002, en el caso de Camboya, y hasta 2008, en el de Vietnam. Hasta entonces, los inmigrantes que debían ser deportados a esos países se consumían en una detención indefinida. Estados Unidos aún no ha firmado ningún acuerdo con Laos. ©Steven Rubin

prisión local en espera del resultado del procedimiento de deportación, se retractó de esta afirmación y accedió a ser expulsado. Durante las vistas no contó con un abogado.

La Junta de Apelaciones de Inmigración y los tribunales federales reconocen y protegen desde hace mucho tiempo el derecho a asistencia letrada efectiva.¹¹⁷ El 7 de enero de 2009, sólo unos días antes del final de su mandato, el fiscal general Michael Mukasey dictó una decisión en la que declaraba que ninguna persona llevada ante un tribunal de inmigración tiene derecho a asistencia letrada efectiva porque ni las leyes ni la Constitución le reconocen ese derecho. Tal decisión supone que estas personas no tienen posibilidad de interponer un recurso si un abogado comete un error que afecte a su caso.¹¹⁸ Así, si un abogado no presenta dentro del plazo establecido una solicitud de residencia permanente en favor de una persona casada con alguien con ciudadanía estadounidense, un juez de inmigración puede ordenar la expulsión de esa persona. Aunque anteriormente se podía presentar una petición para que se reabriera el caso dada la asistencia ineficaz del abogado, ahora será casi imposible rectificar este tipo de errores.

El hecho de estar representado por un abogado puede afectar considerablemente al resultado del caso. Las personas sin representación pueden renunciar sin darse cuenta a exponer motivos válidos que les permitirían permanecer legalmente en Estados Unidos. Un estudio ha

“SI NO HUBIERA TENIDO ABOGADO, ESTARÍA EN BRASIL. ESTARÍA MUERTA.”

Entrevista de Amnistía Internacional con una solicitante de asilo que estuvo detenida (identidad no revelada), junio de 2008

T., de 29 años, es residente legal permanente y tiene un hijo de dos años con ciudadanía estadounidense. Fue adoptada por una pareja estadounidense cuando tenía 14, tras haber sufrido, según informes, abusos físicos y psicológicos en Rusia durante su infancia. En septiembre de 2007, le abrieron un procedimiento de deportación tras haber cumplido una condena penal de tres meses. Se ocupó ella misma de su defensa ante el tribunal de inmigración, tratando de demostrar que era ciudadana estadounidense. Contó a Amnistía Internacional que le costaba mucho elaborar los escritos de apelación y cumplir los plazos, porque no tenía acceso frecuente a un ordenador y tenía que escribir todos los documentos necesarios a mano y por triplicado. A pesar de sus esfuerzos, actualmente se halla en espera de su expulsión a Rusia, tras haber perdido la batalla por conseguir quedarse en Estados Unidos. En enero de 2009, llevaba más de un año detenida por motivos de inmigración.

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer detenida por motivos de inmigración y que no recibía en ese momento asistencia letrada (identidad no revelada), junio de 2008.

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Colors	Software
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%
	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	



determinado que las probabilidades de conseguir asilo son cinco veces mayores si se cuenta con representación.¹¹⁹ La falta de acceso a abogados tiene consecuencias negativas no sólo para el inmigrante afectado, sino también para la familia que pueda tener en Estados Unidos.

Los tribunales de inmigración están obligados a proporcionar a los inmigrantes sin representación letrada una lista de organizaciones no gubernamentales y abogados que prestan asistencia gratuitamente o a un precio asequible.¹²⁰ Sin embargo, varios detenidos y abogados contaron a Amnistía Internacional que estas listas no suelen ser de utilidad. Según informes, muchas de las organizaciones de la lista, cuando no todas ellas, no aceptan llamadas a cobro revertido. También puede ocurrir que sólo acepten casos de personas de un determinado origen étnico o de solicitantes de asilo únicamente, o que no admitan casos de personas detenidas. El equipo de investigación de Amnistía Internacional observó el caso de un juez de inmigración de Nueva York que, tras repasar toda la lista, reconoció a un detenido que sólo una de las organizaciones incluidas en ella, Legal Aid Society, podía atenderle.¹²¹ Los pocos programas disponibles que prestan asistencia gratuita no suelen dar abasto con la gran demanda de servicios existente, por lo que se ven obligados a rechazar a la mayoría de las personas que les piden ayuda. En la zona de Baja California, sólo dos programas representan gratuitamente a

detenidos, el grupo Asian Law Caucus y el centro Immigration Law Clinic de la Universidad de California en Davis. “Es imposible atender tanto volumen. Tenemos una pila de cien cartas a las que no podemos siquiera responder,”¹²² explicó a Amnistía Internacional una abogada del segundo de estos programas. Muchos centros de detención están en zonas rurales, y su remota ubicación agrava las dificultades que encuentran los detenidos para acceder a un abogado.

5.1.2 Acceso a información y a otras formas de asistencia bajo custodia

Las personas detenidas por motivos de inmigración tienen a menudo que ocuparse ellas mismas de su defensa en los procedimientos de inmigración y sólo cuentan con medios limitados para intentar entender mejor el complicado sistema de inmigración y conocer los derechos que podrían asistirles. Uno de los obstáculos que encuentran es el acceso limitado a bibliotecas y material jurídicos y a los programas de orientación jurídica y de explicación de sus derechos que ofrecen algunas organizaciones no gubernamentales. De acuerdo con el derecho internacional, es deber del gobierno garantizar que toda persona sometida a detención recibe información sobre sus derechos y sobre cómo puede valerse de ellos.¹²³

Bibliotecas jurídicas

Como son tantas las personas que tienen que hacer ellas mismas su defensa ante los tribunales de inmigración, el acceso a una biblioteca jurídica con material relacionado con la inmigración es esencial para explorar el complejo sistema de inmigración y presentar bien una solicitud a fin de evitar la expulsión. Las normas del ICE sobre detención disponen que los centros deben proporcionar a los detenidos acceso a una biblioteca jurídica y a material pertinente durante un período mínimo de cinco horas a la semana.¹²⁴ Tal biblioteca ha de contener una lista minuciosa de recursos jurídicos relacionados con la inmigración que ha de actualizarse regularmente. Amnistía Internacional habló con varias personas que estaban o habían estado detenidas, y que le informaron de que sólo les habían proporcionado acceso limitado a una biblioteca; así, una de ellas dijo que normalmente sólo podía ir a la biblioteca una vez a la semana y que la concesión del permiso para ir dependía a menudo del “humor de

UNA MUJER DETENIDA DIJO A AMNISTÍA INTERNACIONAL: “NO HAY NINGÚN OTRO DETENIDO QUE HABLE MANDARÍN.” PARA DECIRLES A LOS GUARDIAS LO QUE QUERÍA, BUSCABA LAS PALABRAS EN UN DICCIONARIO DE INGLÉS Y LAS ESCRIBÍA

Entrevista de Amnistía Internacional con una solicitante de asilo que detenida por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008

momento con los que Amnistía Internacional habló en California, ninguno dijo haber recibido alguna vez una charla, aun cuando dos de ellos llevaban más de ocho meses bajo custodia. De hecho, el encargado de la prisión del condado de Santa Clara, California, dijo a Amnistía Internacional que el centro no permitía siquiera tales charlas.

Algunos detenidos pueden tener la oportunidad de acceder al Programa de Orientación Jurídica (LOP), cuya financiación es federal. La Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR) firma contratos con organizaciones sin fines de lucro para que apliquen el programa, con el que se pretende proporcionar a los detenidos información básica sobre las formas de evitar la deportación, cómo pueden hacer ellos mismos su defensa en los procedimientos y cómo pueden conseguir asistencia letrada. Los jueces de inmigración han informado que las personas que asisten a este programa entienden mejor el proceso judicial y tienen más probabilidades de determinar a qué pueden acogerse para evitar su expulsión por reunir los requisitos necesarios.¹²⁵ Sin embargo, no todos los detenidos pueden acceder a este programa. En noviembre de 2008 sólo lo ofrecían 13 centros de detención y sólo lo recibían alrededor del 25 por ciento de las personas detenidas por motivos de inmigración. La EOIR ha informado recientemente de que se está pensando en hacerlo extensivo a 12 lugares mes, pero ni siquiera con esta ampliación estaría el programa disponible en todo el país.¹²⁶

los guardias.” Las personas entrevistadas dijeron también a Amnistía Internacional que la biblioteca jurídica no tenía material sobre inmigración, que el material estaba desfasado o que no había material en su idioma.

Charlas para dar a conocer los derechos

Según las normas sobre detención del ICE, las organizaciones no gubernamentales pueden dar charlas a las personas detenidas por motivos de inmigración para que conozcan sus derechos. Sin embargo, puede ocurrir que los detenidos no tengan acceso a tales charlas por carecer las organizaciones no gubernamentales de los recursos necesarios para darlas o para desplazarse hasta los centros de detención si están éstos muy lejos. De 11 inmigrantes detenidos en ese

Aunque importantes, las charlas para dar a conocer a los detenidos sus derechos no pueden sustituir las ventajas de contar con asistencia letrada individualmente.


Manuales

Las directrices del ICE disponen que los centros deben entregar a cada detenido un manual donde se ofrezca una perspectiva general de las normas y procedimientos del centro, así como un ejemplar del manual nacional para detenidos del ICE, que contiene información sobre los derechos de los detenidos según las normas de detención del ICE y otros datos conexos, como el derecho a contactar con funcionarios consulares y a hacer llamadas gratis a prestadores de servicios jurídicos gratuitos. Varios detenidos con los que Amnistía

“NO PUEDO VOLVER [...] HAY GENTE QUE QUIERE MATARME. HE ESCRITO MUCHAS CARTAS A ABOGADOS PARA PEDIRLES QUE ME AYUDEN.”

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre detenido por motivos de inmigración y que no recibía en ese momento asistencia letrada (identidad no revelada), junio de 2008.

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact		
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	



612 343 8880
hartungkemp.com

Internacional habló en California explicaron que no habían recibido ningún manual en absoluto, y otros dijeron que sólo les habían entregado el manual del centro, que no era específicamente para inmigrantes. Varios centros de detención – la prisión del condado de Sacramento, California; la prisión del condado de Santa Clara, California; la prisión del condado de Monroe, Florida; la oficina del sheriff del condado de Butler, Ohio; la prisión del condado de Yamhill, Oregón; la prisión del condado de Lackawanna, Pensilvania; el centro de detención del condado de Arlington, Virginia; la prisión del condado de Palm Beach, Florida, y la prisión del condado de Ulster, Nueva York - dijeron a Amnistía Internacional que no proporcionaban el manual nacional para detenidos del ICE.

Agentes del ICE

A menudo, la única fuente de información que tienen los detenidos acerca de la marcha de su caso es el ICE. Según las normas de detención de éste, sus agentes deben visitar periódicamente los centros de detención donde haya inmigrantes recluidos para ofrecer información sobre el proceso general de inmigración. Sin embargo, Amnistía Internacional supo por detenidos que el personal del ICE no solía aparecer por el centro, y que cuando lo hacía no podía proporcionar ninguna información útil. Según informes, es frecuente que el personal del ICE no sepa decir a los detenidos más que la fecha de su próxima comparecencia en los tribunales. Un hombre que había estado detenido dijo a Amnistía Internacional lo siguiente: “Se depende mucho del ICE. Les haces preguntas, pero tienes que esperar a que vuelvan y te traigan la información. A veces volvían sin ninguna información.”¹²⁷ El hecho de que los agentes del ICE puedan representar la única fuente de información para muchos detenidos, especialmente en el caso de los que no tiene abogado, constituye un preocupante conflicto de intereses, puesto que el ICE está intentado a la vez expulsarlos. Es esencial que los detenidos tengan acceso a otras formas de asistencia.

5.1.3 Servicios de traducción e interpretación

Aunque por lo general se proporciona un intérprete cuando un inmigrante comparece ante un tribunal de inmigración, varios detenidos contaron que durante su reclusión tenían que depender de otros detenidos o de guardias para pedir cosas

“LA VIDA ES ESPANTOSA. LOS NIÑOS PREGUNTAN CONSTANTEMENTE POR SU PADRE Y SE DESPIERTAN TODAS LAS MAÑANAS PREGUNTANDO DÓNDE ESTÁ [...] NO TENGO AYUDA DE NADIE; ESTOY SOLA, LLORANDO. NO SÉ POR QUÉ CASTIGAN ASÍ A LA GENTE.”

Esposa de un hombre detenido por motivos de inmigración a centenas de kilómetros de su familia durante más de cuatro años (identidad no revelada), junio de 2008.

indispensables como alimentos y objetos de aseo, traducir documentos o solicitar asistencia. El ICE debe garantizar que todos los centros de detención presten servicios adecuados de interpretación y traducción a las personas detenidas por motivos de inmigración.

5.1.4 Acceso a profesionales del derecho y familiares


Las averiguaciones de Amnistía Internacional indican que muchas personas detenidas por motivos de inmigración sólo tienen acceso esporádico a abogados y a sus familias. La capacidad para mantener contacto con el mundo exterior es una importante salvaguardia contra la detención arbitraria, y las normas internacionales estipulan que “la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.”¹²⁹

Yong Sun Harvill, mujer con residencia legal permanente, quedó bajo custodia del ICE el 22 de marzo de 2007. Según información publicada en el Washington Post, padece graves y complejas dolencias, como reiterados episodios

Un detenido contó a Amnistía Internacional que su esposa, ciudadana estadounidense, iba a visitarlo a la prisión del condado de Yuba todo los sábados. “Conduce durante tres horas y media para pasar aquí sólo 45 minutos -explicó-. Deberíamos tener más tiempo para estar juntos.” El centro donde se encontraba recluido no permitía las visitas con contacto físico entre los detenidos del ICE y sus familias. “Trae a nuestra hija. A veces eso me hace llorar. Una vez mi hija dijo: “Papá, sal.” Vio una puerta en la sala de espera y dijo: “Mira la puerta, detrás. ¡Sal!”. No pude soportarlo. Me hizo mucho daño. Le dije: “Quiero abrazarte y besarte.” Este hombre contó a Amnistía Internacional que llevaba dos meses detenido por motivos de inmigración. “Antes, fuera, yo era el sostén de la familia. Tenía mi propia empresa y trabajaba para mí. En la prisión tienes las manos atadas; no puedes hacer nada.” Su esposa tuvo que solicitar asistencia social para mantener a su hija, de dos años, y a sí misma. Llorando, el hombre dijo a Amnistía: “Lo que me duele es mi hija. Quiero estar allí para ella. Quiero ir todos los días a trabajar, regresar a casa y ver qué necesita. Quiero llevarla al mar, estar con ella. Esto me está matando. A veces me vengo abajo.” Explicó a Amnistía Internacional que veía que no tenía más opción que estar detenido y luchar contra la expulsión, porque temía que su familia y él fueran atacados por unas personas que le habían amenazado de muerte. “No quiero llevar a mi familia y que les hagan daño. Prefiero quedarme aquí. No quiero regresar.”

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact		
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	



612 343 8880
hartungkemp.com

MDH contó a Amnistía Internacional que tenía problemas dentales que le causaban mucho dolor y que no le habían tratado en todo el tiempo que había estado detenido, por lo que le costaba comer. Le habían dicho: "Si te quejas te llevamos a Bakersfield," centro situado a varias horas -más de 350 km- del lugar donde vivían su familia y su abogado en la zona de San Francisco.

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre que estuvo detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

Un vietnamita con residencia legal permanente que llevaba 27 años en Estados Unidos estuvo detenido mientras intentaba evitar su expulsión. Contó a Amnistía Internacional que su sobrina había conseguido ponerse en contacto con un proveedor de servicios jurídicos dispuesto a prestarle asistencia gratuitamente, pero él no había podido comunicarse con ese proveedor desde la prisión porque no aceptaba llamadas a cobro revertido.

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre que estuvo detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

de cáncer de tejido blando, hepatitis C y problemas psiquiátricos. Sus médicos y su familia viven en Florida. Al principio pasó dos meses recluida en una prisión de Florida, pero el ICE la trasladó al Centro de Tramitación de Servicios de Florence, Arizona, presuntamente para garantizarle una mejor atención a largo plazo. Un mes después la trasladaron de nuevo, en esta ocasión a la prisión del condado de Pinal, Arizona, centro que no tenía personal médico trabajando a tiempo completo. En esta prisión estaba

a más de 3.000 kilómetros de su familia. Sus abogados no podían tampoco mantener conversaciones telefónicas con ella. Tanto a ellos como a su familia sólo los veía en vistas sobre su caso celebradas por vídeo una vez al mes. La familia presentó una demanda contra el ICE por la falta de atención médica, y al final, el 2 de julio de 2008,¹²⁸ Yong Sun Harvillf fue puesta en libertad. Ahora vive en Florida con su familia, recibe tratamiento médico y está a la espera de la decisión final sobre su caso.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación la reclusión, según informes, de detenidos en centros situados a gran distancia, miles de kilómetros a veces, del lugar donde viven sus familias y abogados, lo que hace que las visitas y la comunicación con ellos resulten costosas y lleven mucho tiempo. La proximidad a los abogados es esencial para poder preparar debidamente la comparecencia ante el tribunal, y lo mismo cabe decir con respecto a los familiares, que pueden tener que ocuparse de conseguir documentos necesarios para la comparecencia, como certificados de nacimiento y pasaportes. La distancia puede también tener consecuencias para la salud mental de los detenidos y sus familiares, especialmente en caso de los niños y niñas de corta edad.

Según informes, los traslados frecuentes a centros de todo el país son comunes, y con ellos se menoscaba aún más la capacidad de los detenidos para comunicarse con sus abogados y familiares. Según informes, un hombre de Guyana fue trasladado a 10 centros situados en lugares tan alejados entre sí como Alabama, Virginia y Nueva Jersey en los seis años y medio que pasó detenido. Quedó en libertad en diciembre de 2006 al reconocerse su derecho en virtud de la Convención contra la Tortura.¹³⁰

“EN EL CENTRO, NO SABES LO QUE VA PASAR MAÑANA POR LA NOCHE. HAY BANDAS DE LA PRISIÓN DEL ESTADO.”

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre que fue detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

Amnistía Internacional recibió también informes según los cuales puede darse el caso de que los guardias amenacen a los detenidos con trasladarlos a otro centro si se quejan de las condiciones de reclusión.

5.1.5 Acceso a teléfonos

El principal medio de que disponen las personas detenidas por motivos de inmigración para comunicarse con abogados, familiares y funcionarios consulares son los teléfonos del centro de detención. Sin embargo, algunos detenidos informaron de que tenían acceso limitado a ellos. Varios dijeron a Amnistía Internacional que sólo había dos o tres teléfonos disponibles para 40 o 50 detenidos, por lo que a menudo tenían que soportar una larga espera para hacer una llamada. Amnistía Internacional recibió también informes según los cuales los detenidos no podían llamar gratis por teléfono a servicios jurídicos gratuitos, aunque las directrices del ICE disponen que han de poder hacerlo. Esta limitación puede afectar considerablemente a la capacidad de una persona para conseguir un abogado, ya que con frecuencia las llamadas desde la prisión son caras, y muchos proveedores de servicios gratuitos tienen escasos recursos y no pueden aceptar llamadas a cobro revertido.¹³¹ Según las directrices sobre detención del ICE, los centros tienen también que facilitar las llamadas directas o gratuitas a consulados, y el ICE debe proporcionar listas actualizadas de los teléfonos de todos los consulados.¹³² Amnistía Internacional habló con un hombre detenido que necesitaba llamar al cónsul afgano, pero en la lista faltaba la página con su número de teléfono. Dijo que había informado de ello a un agente de ICE, pero no le habían facilitado el número.

5.2 CONDICIONES DE RECLUSIÓN

5.2.1 Reclusión con personas que cumplen condena

Las personas detenidas por motivos de inmigración, incluidos los solicitantes de asilo, están sujetas a detención administrativa civil; sin embargo, a menudo se las recluye en prisiones junto con personas que cumplen condena por haber sido declaradas culpables de algún delito. Esta práctica es contraria a las normas internacionales, que disponen que las personas sujetas a detención

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Colors	Software
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%
		612 343 8880
		hartungkemp.com





“N.” ©Keith Brauneis.

N., mujer transgénero de Brasil, contó a Amnistía Internacional Estados Unidos su experiencia en la prisión del condado de Santa Clara, California. Le habían concedido protección en aplicación de la Convención contra la Tortura por torturas sufridas en su país. Explicó que, cuando llegó por primera vez a Santa Clara, la habían alojado con varios hombres. Dijo que había sido acosada sexualmente por otros detenidos. Al final la trasladaron a una celda individual, pero aseguraba que habían tardado casi dos meses en hacerlo.

Entrevista de Amnistía Internacional con una solicitante de asilo que estuvo detenida (identidad no revelada), junio de 2008.

administrativa tienen que ser recluidas aparte de las que se encuentran bajo custodia por razones penales.¹³³ Las normas de detención de ICE disponen que todos los centros deben aplicar un sistema de clasificación de las personas detenidas por motivos de inmigración y garantizar que están separadas físicamente de los detenidos de otras categorías, pero no obligan específicamente a los centros a que las mantengan separadas de los presos convictos.

Un guardia de un centro de California dijo a Amnistía Internacional que las personas detenidas por motivos de inmigración estaban mezcladas con las detenidas por delitos. Varios centros de todo el país que respondieron a una encuesta de la organización informaron de prácticas similares.¹³⁴ Algunas personas detenidas por motivos de inmigración dijeron que estaban mezcladas con las detenidas por delitos en ciertos momentos del día, por ejemplo cuando realizaban trabajos o durante el tiempo de recreo.

Alojar a las personas detenidas por motivos de inmigración junto con presos convictos puede hacer que estén expuestas a sufrir daños físicos. Algunas que fueron entrevistadas dijeron que a menudo había enfrentamientos, a veces con violencia física, entre ellas y las que cumplían condenas penales.

5.2.2 Uso inapropiado y excesivo de instrumentos de coerción

Juana Villegas, inmigrante no autorizada de México, estaba embarazada de nueve meses cuando fue arrestada por conducir sin licencia en julio de 2008 y llevada a la prisión del condado de Davidson, en Nashville, Tennessee, donde quedó detenida por motivos de inmigración. Dos días después se puso de parto y la

llevaron en ambulancia al hospital, encadenada a la camilla. En el hospital, la dejaron con el tobillo izquierdo y la muñeca derecha esposados a la cama y no le quitaron las esposas hasta un momento antes de dar a luz a su hijo. Estuvo sin ellas durante aproximadamente seis horas, pero luego volvieron a esposarle el tobillo a la cama, y estuvo así hasta que salió del hospital. Sólo le quitaban las esposas para ir al baño, pero entonces se las ponían en los dos pies. Su abogado dijo que esto se hacía en contra de las órdenes de los médicos. Juana Villegas tenía prohibido ver a su esposo y a sus familiares y amigos, y tampoco podía hablar con ellos. En el hospital le desconectaron el teléfono de la habitación. Su esposo recogió al recién nacido el 7 de julio, y ella fue llevada de nuevo a la prisión. No se les permitió verse ni hablar. Juana Villegas quedó en libertad el 8 de julio, y actualmente está sujeta a un procedimiento de expulsión.¹³⁵ Amnistía Internacional considera que el uso habitual de instrumentos de coerción con mujeres embarazadas, especialmente cuando están de parto, constituye una práctica cruel, inhumana y degradante, que raras veces está justificada por motivos de seguridad.

Las entrevistas realizadas a personas que estaban o habían estado detenidas indican que es habitual el uso de instrumentos de coerción durante los traslados, lo cual constituye una violación de las normas internacionales.¹³⁶ Según la información proporcionada, son varios los tipos de instrumentos

UNA MUJER CHINA QUE HABÍA SOLICITADO ASILO CONTÓ QUE, PARA TRAERLA Y LLEVARLA AL TRIBUNAL, LE PONÍAN ESPOSAS UNIDAS A LA CINTURA CON CADENAS.

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer detenida (identidad no revelada), junio de 2008.

Una brasileña transgénero de la prisión del condado de Santa Clara contó a Amnistía Internacional que la llevaban al tribunal de inmigración con esposas unidas a la cintura por cadenas y con grilletes, mientras que a hombres que viajaban con ella en el vehículo sólo los esposaban. Informó de que la última vez que la habían llevado ante el juez de inmigración tenía encadenados los pulgares, además de las muñecas, la cintura y los tobillos.

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer que estuvo detenida por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

Client	Job#_Description	Date
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09
Trim	Live	Bleed
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a
Contact	Colors	Software
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3
		Created/Printed at
		100% / 100%
	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094	



LN tiene 27 años y nació en Afganistán. Tenía 7 cuando llegó con su familia a Estados Unidos como refugiado. En 2007 le abrieron un procedimiento de expulsión y quedó sometido a detención obligatoria por un delito de drogas. Poco después comenzó a orinar sangre, y tenía fatiga, dolor y malestar constantes. Tuvo que esperar mes y medio para que lo viera por primera vez un médico. Al cabo de nueve meses no había recibido aún ningún diagnóstico ni tratamiento. Ha presentado cuatro demandas por la falta de tratamiento médico y, según dijo a Amnistía Internacional, se siente tan frustrado y asustado que está considerando la posibilidad de retirar su solicitud de ciudadanía y regresar a Afganistán a fin de recibir atención médica. Contó a Amnistía Internacional que estaba especialmente preocupado por su esposa y su hija, que iban a sufrir por haber cometido él “un error.” “No hay vida para mi esposa y mi hija en Afganistán,” dijo.

Entrevista de Amnistía Internacional con un hombre detenido por motivos de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

utilizados. A algunos detenidos los esposaron, a otros les pusieron esposas unidas a la cintura por cadenas y a otros les pusieron ambas cosas y también grilletes. A juzgar por las entrevistas, parece que el uso de tales instrumentos durante los traslados es la regla, más que la excepción. La aplicación habitual de instrumentos de coerción a mujeres es contrario a las normas de detención del ICE, que especifican que sólo deben utilizarse instrumentos de coerción con mujeres y menores en circunstancias excepcionales.¹³⁷

Las normas internacionales disponen que deben retirarse los instrumentos de coerción cuando la persona comparezca ante una autoridad judicial o administrativa.¹³⁸ Sin embargo, Amnistía Internacional asistió como observadora a vistas ante tribunales de inmigración en San Francisco y la ciudad de Nueva York en las que los detenidos llevaban puestos tales instrumentos. En Nueva

York, se llevaba a las personas ante el tribunal de inmigración con esposas unidas a la cintura por cadenas, y sólo se les soltaba la mano derecha para que prestaran juramento. En San Francisco comparecieron nada menos que siete detenidos esposados y encadenados unos a otros, a los que se mantuvo así en la parte posterior de la sala durante toda la vista. Una abogada dijo a Amnistía Internacional que este procedimiento era la norma, y señaló: “Les dicen que sean diligentes, que presten atención a lo que se hace, pero los dejan encadenados en la parte de atrás. No pueden apuntar muchas cosas importantes, como los plazos, lo que hay que llevar...”¹³⁹

5.2.3 Tratamiento médico

Según informes, a las personas detenidas por el ICE puede resultarles muy difícil conseguir que se atiendan sus necesidades médicas a tiempo, y a veces incluso que se atiendan sin más. Las

normas internacionales especifican claramente que deben proporcionarse atención y tratamiento médicos siempre que sea necesario.¹⁴⁰ Las normas de detención del ICE disponen que todos los centros deben proporcionar a las personas detenidas en ellos un reconocimiento médico inicial, atención primaria asequible y cuidados de emergencia.

En varios casos recientes de los que se ha informado en los medios de comunicación, la falta de tratamiento médico ha causado la muerte de personas detenidas por motivos de inmigración. Según el ICE, en los últimos cinco años ha muerto durante su detención por motivos de inmigración 74 personas.¹⁴¹ Ante la atención pública suscitada, la Oficina del Inspector General (OIG) del Departamento de Seguridad Nacional realizó un estudio en el que se examinaron la normas del ICE sobre la atención médica de las personas detenidas por motivos de inmigración y los procedimientos relacionados con las muertes de detenidos. En el estudio se determinó que era necesario mejorar la vigilancia en los centros que acogían a personas detenidas por motivos de inmigración para garantizar el cumplimiento de las normas sobre la atención médica.¹⁴²

Boubacar Bah, sastre de 52 años natural de Guinea, llevaba 10 años en Estados Unidos cuando fue detenido, en mayo de 2006, por continuar en el país tras haberle vencido el visado de turista. El 1 de febrero de 2007 se desplomó y se golpeó la cabeza con el suelo. Según otros detenidos, se encontraba mal desde hacía dos días y había pedido en vano que lo viera un médico. Lo llevaron a la enfermería, donde se pasaron por alto síntomas de lesión grave: en vez de recibir tratamiento, dado su comportamiento incoherente y agitado, fue encadenado al suelo y recluido posteriormente en régimen de aislamiento por “problemas de conducta.” Más de 13 horas después, tras ser avisado reiteradamente de que Bah no respondía a nada y echaba espuma por la boca, el personal médico se percató de la gravedad de su estado. Pese a ser operado con urgencia por fractura de cráneo y hemorragia cerebral, Bah entró en coma. Murió cuatro meses más tarde sin haberse despertado.¹⁴³

Victoria Arellano, mujer transgénero de 23 años de México, fue recluida en el centro de detención del ICE de San Pedro en mayo de 2007. Padecía sida, pero no presentaba síntomas. En el centro, su estado empeoró, porque no tenía acceso a los antibióticos que necesitaba. Según Los Angeles Times, pidió ver a un médico, pero el personal del centro no le hizo caso. Otras personas detenidas allí le pusieron toallas húmedas para que le bajara la fiebre e improvisaron cubos de basura con cartones para recoger sus vómitos. Tuvieron que ponerse en huelga y que declararse en desobediencia civil para que el personal del centro llevara a Arellano a la enfermería. Murió allí dos días más tarde, tras dos meses de detención, por una infección relacionada con el sida.¹⁴⁴

Algunas personas detenidas por motivos de inmigración necesitan servicios de salud mental, en especial las que han sido víctimas de tortura y abusos. La misma detención puede tener efectos perjudiciales para la salud mental de la persona.¹⁴⁵ Sin embargo, la información disponible indica que tales servicios no suelen prestarse o son inadecuados. Un hombre que llevaba más de un año detenido informó de que estaba tomando antidepresivos, pero sólo hablaba con el psicólogo por teléfono, una vez cada dos meses y sólo “dos minutos” para ver si la medicación le iba bien. Contó a Amnistía Internacional que el psicólogo no parecía saber por qué estaba tomando los medicamentos: el hombre estaba haciendo frente a experiencias sufridas en su país de origen, donde había sido prisionero de guerra y fue violado durante su cautiverio. Se había acogido a la Convención de la ONU contra la Tortura para solicitar no ser expulsado.

Sebastian Mejia Vincentes murió el 22 de agosto de 2004 durante su detención en la prisión regional de Hampton Road, Virginia. Sufría esquizofrenia y se había ahorcado con una sábana. Según un informe de la Oficina del Inspector General de Departamento de Seguridad Nacional, la prisión había incumplido su norma de comprobar cada 30 minutos cómo se encontraban los detenidos. Una persona que había llevado a cabo un examen médico dijo al equipo de investigación de Amnistía Internacional que le había

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



parecido “inquietante” que Mejia llevara muerto “de cuatro a seis horas, al menos, cuando se encontró su cadáver”¹⁴⁶

5.2.4 Ejercicio físico

La mayoría de las personas detenidas con las que Amnistía Internacional habló dijeron que no tenían oportunidad de hacer ejercicio todos los días. Según sus explicaciones, se les permitía hacerlo de dos a cuatro días a la semana. Al parecer, el ejercicio se programaba a menudo para horas irrazonables del día. Un detenido contó que el periodo de recreo era de una hora, pero a las cinco y media de la mañana y sólo sí la mayoría de los reclusos de la unidad querían

aprovecharlo. Los detenidos contaban que, como era tan temprano, a menudo renunciaban a él. Amnistía Internacional recibió también informes según los cuales algunos detenidos no tenían oportunidad de hacer ejercicio al aire libre. La Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional realizó una investigación sobre el trato dispensado a las personas detenidas por motivos de inmigración en centros del ICE y determinó que no siempre tenían acceso al debido ejercicio físico.¹⁴⁷

Las normas internacionales disponen que los detenidos deben tener al menos una hora diaria de ejercicio físico adecuado al aire libre si el

tiempo lo permite.¹⁴⁸ Según las directrices sobre detención del ICE, las personas detenidas deben ser albergadas siempre que sea posible en un centro que ofrezca tiempo de recreo al aire libre, y cada una de ellas debe tener la posibilidad de hacer ejercicio durante al menos una hora diaria, a horas razonables de día, si el tiempo lo permite.

5.2.5 Abusos físicos y verbales

Amnistía Internacional recibió informes según los cuales algunas personas habían sido sometidas a abusos físicos, verbales o de ambas clases durante su detención por motivos de inmigración, lo que constituye una violación de las normas internacionales.¹⁴⁹ Entre los presuntos casos de maltrato denunciados figuran los siguientes:

La solicitante de asilo transgénero recluida en la prisión del condado de Santa Clara por motivos de inmigración contó a Amnistía Internacional a principios de 2008 que había sufrido abusos verbales y físicos. Explicó que los guardias la llamaban constantemente “él=ella,” “marica” y “maricón.” En una ocasión les había pedido ayuda porque temía por su seguridad, pues la habían puesto en una celda con cinco hombres. Al parecer, cuando por fin uno de los guardias fue a atenderla, la esposó con las manos a la espalda y le tiró de las manos tan fuerte que “me desencajó el hombro. Me pusieron en un celda especial, y pasé allí 12 horas sola hasta que recibí atención médica.” Contó también a Amnistía Internacional que en otra ocasión, estando recluida en otro centro, había intentado llamar la atención de los guardias para que ayudaran a un recluso que se había desmayado. Según dijo, un agente la agarró por el cuello y le golpeó la cabeza contra la pared a la vez que decía gritando: “¡No es asunto tuyo, hostias!” “Escribí montones de formularios de queja, pero no pasó nada,” explicó a Amnistía Internacional.

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer que fue detenida por los servicios de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

El Sr. C. llegó de Nigeria a Estados Unidos en 1985. Está casado con una ciudadana estadounidense y tiene cuatro hijos también estadounidenses de entre 5 y 17 años. El 6 de abril de 2004 fue detenido en su casa y puesto bajo custodia del ICE por continuar en el país tras haberle vencido el visado de estudiante. El 12 de mayo de 2004, tras negarse a firmar su orden de expulsión sin hablar antes con un abogado, fue golpeado, según informes, por seis agentes, mientras permanecía inmovilizado con esposas y grilletes. Cuenta así lo ocurrido: “Me golpearon con fuerza contra la pared y el suelo de cemento, me inmovilizaron en el suelo de cemento poniéndome las rodillas en la espalda [...] sangrando y aturrido, me llevaron apresuradamente a la clínica del centro.” Según explicó a Amnistía Internacional, en octubre de 2004 todavía sufría los efectos de la paliza. “Seguía teniendo migrañas, dolor de espalda, dolor psicológico y emocional,” dijo. Entabló una demanda civil al ver que sus reclamaciones al ICE por lo ocurrido no servían de nada. En una carta que envió a Amnistía Internacional más de dos años después, en agosto de 2006, manifestó que seguía detenido, intentando evitar que lo expulsaran, y que continuaba teniendo pesadillas relacionadas con la paliza y la humillación que había sufrido. Dijo: “Mi familia lo está pasando muy mal desde mi detención, tanto emocional como económicamente.”

Correspondencia entre Amnistía Internacional y un hombre detenido por los servicios de inmigración (identidad no revelada), septiembre de 2004.

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



6 RECOMENDACIONES

GARANTIZAR UNA PRESUNCIÓN JURÍDICA CONTRA LA DETENCIÓN DE INMIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO

- El fiscal general y el secretario de Seguridad Nacional de Estados Unidos deben garantizar en la ley, la política aplicable y la práctica una presunción jurídica contra la detención administrativa de inmigrantes y solicitantes de asilo.
- Sólo deber recurrirse a la detención por motivos de inmigración si el Departamento de Seguridad Nacional demuestra, en cada caso, que es una medida necesaria y proporcionada, conforme al derecho internacional. Cualquiera que sea la forma que adopte, la detención por motivos de inmigración ha de ser siempre lo más breve posible.

GARANTIZAR QUE TODA DECISIÓN DE DETENER A INMIGRANTES O SOLICITANTES DE ASILO ES OBJETO DE REVISIÓN JUDICIAL

- El Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Justicia (la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración) deben garantizar que toda decisión de detener a inmigrantes o solicitantes de asilo está basada en una evaluación minuciosa a individualizada, en la que se consideren, entre otras cosas, la historia personal de la persona, la posibilidad de que represente una amenaza para otras personas o bienes y el riesgo de que huya. También debe tenerse en cuenta en tal evaluación si la detención resulta apropiada, en especial si es proporcional al objetivo previsto. Esta evaluación debe hacerse extensiva a las personas que se encuentren sometidas actualmente a “detención obligatoria.”

- Toda decisión de detener a inmigrantes o solicitantes de asilo debe ser objeto, automática y periódicamente, de una revisión para determinar si la detención es legal, necesaria y apropiada; esa revisión debe llevarse a cabo por medio de una vista oral celebrada con prontitud ante un tribunal u otro órgano competente que sea independiente e imparcial.
- Toda decisión de detener a inmigrantes o solicitantes de asilo debe ser sometida a revisión por parte de un juez de inmigración y ha de poder apelarse contra ella ante un órgano competente que sea independiente e imparcial.

GARANTIZAR ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

- El Departamento de Seguridad Nacional debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar en la legislación, la política aplicable y la práctica la existencia de medidas no privativas de libertad y alternativas a la detención.
- Antes de recurrir a la detención deben siempre considerarse explícitamente medidas alternativas no privativas de libertad, como la obligación de comparecer ante las autoridades, la imposición de una fianza asequible o la aplicación de programas de supervisión llevados por organizaciones basadas en la comunidad. La obligación de comparecer ante las autoridades no deber resultar indebidamente onerosa, invasiva ni difícil de cumplir, especialmente en el caso de las familias con hijos o con medios económicos limitados. Las condiciones de la libertad deben ser sometidas a revisión por un juez de inmigración.

- En las alternativas a la detención por motivos de inmigración deben utilizarse los medios menos restrictivos posibles. No deben emplearse dispositivos de control electrónico con inmigrantes si se considera que éstos no representan una amenaza para la seguridad o que no deben ser sometidos a detención.
- Todos los inmigrantes y solicitantes de asilo deben tener el mismo acceso a la libertad bajo fianza. Toda decisión relativa a la concesión de la libertad bajo fianza ha de tomarse de manera individualizada y tiene que ser sometida a revisión por un juez de inmigración. Las condiciones de la fianza, caución o garantía deben ser razonables y realistas para la persona que solicita la libertad.
- El Departamento de Seguridad Nacional no debe tener autoridad para mantener a una persona detenida si un juez de inmigración ha ordenado que sea puesta en libertad.

GARANTIZAR SALVAGUARDIAS CONTRA LA DETENCIÓN ARBITRARIA

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que todos los inmigrantes tienen sin demora acceso sin restricciones a asistencia letrada competente a fin de poner impugnar su detención.
- El Departamento de Seguridad Nacional no debe firmar contratos con centros para detención de inmigrantes que no faciliten un programa que garantice que los inmigrantes tendrán sin demora acceso a asistencia letrada.
- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que los centros facilitan a su llegada a todos los detenidos una lista actualizada y precisa de las organizaciones y profesionales del derecho que prestan asesoramiento sobre inmigración y asistencia jurídica. Se debe exigir a los centros que permitan hacer llamadas telefónicas gratuitas a estos proveedores de servicios.
- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que todas las personas detenidas por motivos de inmigración tienen en la prisión acceso diario a bibliotecas y servicios jurídicos exhaustivos y actualizados. Las personas que no

cuenten con asistencia letrada deben tener mejor acceso aún para que puedan cumplir los plazos de presentación de documentos.

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que en todos los centros de detención se permite organizar periódicamente, al menos todas las semanas, charlas y programas de orientación jurídica de organizaciones no gubernamentales. El Congreso de Estados Unidos debe proporcionar fondos para tales programas a fin de garantizar que todas las personas detenidas tienen acceso a ellos.
- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que todas las personas detenidas tienen acceso adecuado a teléfonos en buen estado de funcionamiento durante su detención, y que en las inmediaciones de estos teléfonos disponen de listas actualizadas periódicamente de servicios de asistencia sin fines de lucro y de precio asequible, así como de consulados. Las llamadas a proveedores de servicios jurídicos que presten asistencia gratuita o de precio asequible, a abogados y a cónsules deben ser gratuitas tanto para la persona detenida como para la organización que las reciba.
- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que se entrega a cada detenido un manual que le proporcione una perspectiva general de las normas y procedimientos vigentes en el centro donde se encuentre. Asimismo debe garantizar que todos los detenidos reciben un ejemplar del manual nacional para detenidos del Departamento de Seguridad Nacional, que incluya información sobre cuestiones como el derecho a ponerse en contacto con funcionarios consulares, el derecho a hacer llamadas gratuitas a los consulados, los tribunales de inmigración y los proveedores de servicios jurídicos gratuitos, y la posibilidad de asistir a charlas sobre los derechos reconocidos por la ley y otra información relativa a las normas de detención. Los manuales deben estar en el idioma del detenido.
- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que todos los centros de detención proporcionan servicios adecuados y periódicos de interpretación y traducción a las personas detenidas por motivos de inmigración.

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que las personas sometidas a detención son reclusas en un centro próximo al tribunal de inmigración con competencia sobre su caso, así como al lugar donde vivan su abogado y su familia. Se deben tomar todas las medidas necesarias para impedir su traslado a centros situados muy lejos de ellos. Si se las traslada, deben tomarse todas las medidas necesarias para que el agente de la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación encargado de su caso informe con antelación al tribunal competente, al abogado y a la familia del traslado y del motivo por el que se realiza y garantice que se transfieren de inmediato al nuevo centro el expediente judicial y el historial médico de la persona.

GARANTIZAR QUE LOS CENTROS DE DETENCIÓN QUE ACOJAN A PERSONAS DETENIDAS POR MOTIVOS DE INMIGRACIÓN CUMPLEN LAS NORMAS INTERNACIONALES Y RINDEN CUENTAS

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que todos los centros de detención que acogen a personas detenidas por motivos de inmigración adoptan normas de detención basadas en los derechos humanos y de cumplimiento exigible, sea mediante legislación o mediante el establecimiento de políticas y procedimientos de cumplimiento exigible. Deben establecerse mecanismos de vigilancia efectivos e independientes para garantizar el cumplimiento de las normas de detención y la rendición de cuentas por toda infracción que se cometa.
- El Congreso de Estados Unidos debe garantizar que las personas detenidas tienen la posibilidad de presentar confidencialmente denuncias por las condiciones de detención, dirigiéndose directamente a un organismo independiente, tal como un defensor del pueblo. Las llamadas a este organismo han de ser gratuitas, y las personas que presenten denuncias han de estar protegidas contra todo acto de represalia. Deben investigarse las denuncias con prontitud y debe proporcionarse el debido resarcimiento. La Oficina de Auditoría General de Estados Unidos, la Oficina del Inspector General o ambas deben examinar las denuncias y, si determinan que se trata de casos

reiterados, realizar sus propias investigaciones y formular recomendaciones al Congreso.

- El Departamento de Seguridad Nacional debe rescindir el contrato a los centros que no cumplan las normas de detención.

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que no se recluye a inmigrantes ni solicitantes de asilo junto con personas detenidas por presuntos delitos o que cumplan condenas penales.

- El Departamento de Seguridad Nacional debe entablar de inmediato consultas con organizaciones de personas transgénero para identificar buenas prácticas de política aplicable en el proceso de toma de decisiones relativas a la reclusión en centros de detención.

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que se facilita gratuitamente atención médica y de salud mental a los inmigrantes y solicitantes de asilo detenidos y que la decisión de denegar atención médica se somete a revisión en una junta de apelaciones independiente, compuesta por profesionales de la medicina.

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que todo inmigrante detenido es recluso en centros que ofrezcan oportunidades de recreo al aire libre durante al menos una hora diaria y a horas razonables (durante el día y en un momento que permita a los detenidos dormir lo suficiente).

- El Departamento de Seguridad Nacional debe garantizar que no se utilizan instrumentos de coerción, excepto en determinadas situaciones limitadas, para impedir la huida durante un traslado o impedir que la persona se autolesione o cause algún daño a otras personas o a bienes, y que estos instrumentos sólo se utilizan si es "estrictamente necesario." Se debe prohibir el uso de instrumentos de coerción con mujeres embarazadas durante su traslado o cuando estén en el hospital esperando a dar a luz e inmediatamente después del parto. Se deben retirar siempre los instrumentos de coerción cuando la persona comparezca ante una autoridad judicial o administrativa.

NOTAS FINALES

1. La persona con derecho a acogerse a la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tiene que demostrar que las probabilidades de que sea sometida a tortura al ser trasladada a su país de origen son mayores que las probabilidades de que no lo sea.

2. En julio de 2008, la corte federal de apelaciones del 9º Circuito determinó que las personas contra las cuales se hubiera dictado orden definitiva de expulsión pero que estuvieran a la espera del resultado de una apelación federal, o cuyos casos hubiesen sido remitidos a la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals) para su revisión, no están sujetos a detención obligatoria y tienen derecho al beneficio de la libertad bajo fianza. *Casas-Castrillon v Department of Homeland Security*, 535 F.3d 942 (9º Circuito 2008). Debido a que Mr. M tenía una apelación pendiente relativa a su orden de expulsión, esta decisión lo favoreció y obtuvo por tanto la libertad bajo fianza.

3. Correspondencia de Amnistía Internacional con el abogado de Sr. M., 12 de enero de 2009.

4. Oficina del Inspector General, Departamento de Justicia de Estados Unidos, Audit Report 97-05 (1/97), *Immigration and Naturalization Service Contracting for Detention Space*, enero de 1997, disponible en <http://www.usdoj.gov/oig/reports/INS/a9705/index.htm>, p. 2.

5. Oficina de Auditoría General de Estados Unidos (GAO), *Alien Detention Standards: Observations on the Adherence to ICE's Medical Standards in Detention Facilities*, 4 de junio de 2008, en <http://www.gao.gov/new.items/d08869t.pdf>.

6. En su presupuesto para 2009, el DHS solicitó 46 millones de dólares para pagar 1.000 camas más para detención; sin embargo, la cantidad total asignada fue de 71,7 millones, suficiente para 1.400 camas. (Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, hoja informativa, *U.S. Department of Homeland Security Announces 6.8 Percent Increase in Fiscal Year 2009 Budget Request*, 4 de febrero de 2008, en http://www.dhs.gov/xnews/releases/pr_1202151112290.shtm; Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, hoja informativa, *Fiscal Year 2009*, 23 de octubre de 2008, en <http://www.ice.gov/doclib/pi/news/factsheets/2009budgetfactsheet.doc>.)

7. Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, informe anual, *Immigration Enforcement Actions: 2007*, diciembre de 2008, en http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/enforcement_ar_07.pdf.

8. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) retiene actualmente a las personas detenidas en siete centros de detención privados subcontratados, ocho suyos y cinco de la Oficina Federal de Prisiones. Véase Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, *Detention Management Program*, 4 de noviembre de 2008, disponible en <http://www.ice.gov/partners/dro/dmp.htm?searchstring=detention%20AND%20management%20AND%20control%20AND%20program>, visitado el 6 de enero de 2009.

9. Detention Watch Network, *About the U.S. Detention and Deportation System*, disponible en: <http://www.detentionwatchnetwork.org/aboutdetention>, visitado el 6 de enero de 2009.

10. American Immigration Lawyers Association, *Alternatives to Detention, Position Paper*, disponible en: <http://www.aiala.org/Content/default.aspx?docid=25874>, visitado el 6 de enero de 2009.

11. Informe de Vera Institute of Justice, *Testing Community Supervision for the INS: An Evaluation of the Appearance*

Assistance Program, Volume I, *Final Report to the Immigration and Naturalization Service*, 1 de agosto de 2000. http://www.vera.org/publication_pdf/aapfinal.pdf.

12. Migration Policy Institute, *Annual Immigration to the United States: The Real Numbers*, No. 16, mayo de 2007, disponible en: http://www.migrationpolicy.org/pubs/FS16_USImmigration_051807.pdf. Véase también Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, *Yearbook of Immigration Statistics: 2007*, Washington, DC, septiembre de 2008, disponible en: http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2007/ois_2007_yearbook.pdf.

13. Es un cálculo aproximado, pues se ignoran las cifras exactas. Migration Policy Institute, *Annual Immigration to the United States: The Real Numbers*, No. 16, mayo de 2007, disponible en: http://www.migrationpolicy.org/pubs/FS16_USImmigration_051807.pdf. Véase también Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, *Yearbook of Immigration Statistics: 2007*, Washington, DC, septiembre de 2008, disponible en: http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2007/ois_2007_yearbook.pdf, y Hoefer, Michael, Nancy Rytina y Bryan C. Baker, *Estimates of the Unauthorized Immigrant Population Residing in the United States: January 2007*, Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, oficina de estadísticas de inmigración, dirección de políticas, disponible en: http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/ois_ill_pe_2007.pdf.

14. Hoefer, Michael, Nancy Rytina y Bryan C. Baker, *Estimates of the Unauthorized Immigrant Population Residing in the United States: January 2007*, Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, oficina de estadísticas de inmigración, dirección de políticas, disponible en: http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/ois_ill_pe_2007.pdf.

15. Estos cinco países son el origen de alrededor del 72 por ciento del número total de inmigrantes no autorizados que entraron en Estados Unidos en 2007. Véase Hoefer, Michael, Nancy Rytina y Bryan C. Baker, *Estimates of the Unauthorized Immigrant Population Residing in the United States: January 2007*, Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, oficina de estadísticas de inmigración, dirección de políticas, tabla 3, p. 4, disponible en: http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/ois_ill_pe_2007.pdf.

16. Véase Human Rights Watch, *Blood, Sweat, and Fear, Workers' Rights in U.S. Meat and Poultry Plants*, 24 de enero de 2005.

17. Los inmigrantes indocumentados no tienen derecho a acogerse a programas públicos de asistencia médica, e incluso las personas en situación legal, incluidos los menores, están excluidas durante cinco años a partir de su llegada a Estados Unidos. (Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad de Trabajo de 1996 (PRWOR) (PL 104-193). Véase también *Guide to Immigrant Eligibility for Federal Program 4th ed.*, tabla 1, National Immigration Law Center, 2002, disponible en: http://www.nilc.org/pubs/guideupdates/tb1_ovrww_fed_pgms_032505.pdf.)

18. Hart, Peter, *Dobbs' Choice: CNN Host Picks Immigration As His Ax to Grind*, Extra!, Fairness and Accuracy in Reporting, enero/febrero de 2004, disponible en: <http://www.fair.org/index.php?page=1162>.

19. James Pendergraph, discurso en la conferencia nacional de la Police Foundation, *The Role of Local Police: Striking a Balance between Immigration Enforcement and Civil Liberties*, Washington DC.

20. Representative Lynn Woolsey (D-CA), *Testimony on Immigration Raids: Postville and Beyond*, Committee on Judiciary,

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



75. INA 236.c.

76. INA 236.c.

77. Según las investigaciones de la organización, al menos 117 personas habían sido sometidas a detención obligatoria por infracciones que al final se determinó que no constituían delitos graves con agravantes por lo que pudieran ser expulsadas. Véase también la nota al pie 83.

78. *Michel v. INS*, 206 F.3d 253 (2º Circuito, 2000)

79. *Drakes v. Zimski*, 240 F.3d 246 (3º Circuito, 2001)

80. Véanse 8 CFR 1003.19.h.2.II, y *Matter of Joseph*, 22 I & N Dec. 799 (BIA 1999).

81. Según el Departamento de Justicia de Estados Unidos, el 58 por ciento de las personas no tienen abogado durante el procedimiento de deportación. Sin embargo, en el caso de los inmigrantes detenidos el porcentaje es aún mayor, del 84 por ciento. Véase Departamento de Justicia, *FY 2007 Statistical Yearbook*, Executive Office for Immigration Review, abril de 2008, fig. 9, G1, disponible en: <http://www.usdoj.gov/eoir/statspub/fy07syb.pdf>. Siulc, Nina, Zhifen Cheng, Arnold Son y Olga Byrne, *Improving Efficiency and Promoting Justice in the Immigration System: Lessons from the Legal Orientation Program*, Report Summary, Vera Institute of Justice, mayo de 2008, disponible en: http://www.vera.org/publication_pdf/476_876.pdf.

82. Amnistía Internacional conserva en sus archivos la lista de todos los casos. Esta cifra es un cálculo demasiado bajo, que no representa la totalidad de personas sometidas a detención obligatoria. Para identificar casos, el equipo de investigación de Amnistía Internacional examinó decisiones de cortes federales de primera instancia, de cortes de distrito y de la BIA de los últimos 10 años en las que se había revocado la conclusión del juez de inmigración de que la persona había cometido un delito grave con agravantes y tenía, por tanto, que ser sometida a detención obligatoria. En esta cifra no se incluye a las personas que no pudieron conseguir un abogado para llevar el caso a la corte de circuito, la BIA o ambas. Tampoco se reflejan en ella las conclusiones equivocadas de comisión de "delitos que entrañan vileza moral," delitos con armas de fuego, infracciones de la legislación sobre sustancias controladas u otros delitos que comportan la detención obligatoria. Por último, tampoco se incluyen en ella los casos en que el juez de inmigración cerró el procedimiento de deportación porque el gobierno no podía demostrar que la persona podía ser expulsada.

83. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha manifestado explícitamente que cuando la detención de inmigrantes no autorizados es obligatoria, cualesquiera que sean sus circunstancias personales, viola la prohibición de la detención arbitraria establecida en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9 del PIDCP. Véase Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativo a su visita al Reino Unido sobre la cuestión de los inmigrantes y solicitantes de asilo, E/CN.4/1999/63/Add.3, 18 de diciembre de 1998, recomendación 33.

84. Entrevista de Amnistía Internacional con YS (identidad no revelada), 5 de junio de 2008.

85. Se puede tener la ciudadanía por diversos motivos, como nacimiento en Estados Unidos (INA 301.a, b, f), ciudadanía de uno de los progenitores o de ambos (INA 301.c, d, g, h), una mezcla de residencia y ciudadanía de los progenitores (INA 320, INA § 322) o naturalización (INA 316).

86. Wall Street Journal, *They Say They Were Born in the U.S.A. The State Department Says Prove It An Old Scam Casts Doubt on the Citizenship Of Texans Delivered by Midwives*, 11 de agosto de 2008, disponible en: <http://online.wsj.com/article/SB121842058533028907.html>.

87. Unión Estadounidense para la Defensa de las Libertades Civiles (ACLU), comunicado de prensa, *Illegally Deported U.S. Citizen Pedro Guzman Found After Nearly Three Months In Mexico*, 7 de agosto de 2007, disponible en: <http://www.aclu.org/immigrants/gen/32450prs20070807.html>.

88. Testimonio de Kara Hartzler, Florence Immigrant and Refugee Rights Project, ante la Cámara de Representantes, PROBLEMS WITH ICE INTERROGATION, DETENTION, AND REMOVAL PROCEDURES. HEARING BEFORE THE SUBCOMMITTEE ON IMMIGRATION, CITIZENSHIP, REFUGEES, BORDER SECURITY, AND INTERNATIONAL LAW OF THE COMMITTEE ON THE JUDICIARY HOUSE OF REPRESENTATIVES ONE HUNDRED TENTH CONGRESS SECOND SESSION, 13 de febrero de 2008, no. de serie 110-80, disponible en: <http://judiciary.house.gov/hearings/printers/110th/40742.PDF>.

89. Siulc, Nina, Zhifen Cheng, Arnold Son y Olga Byrne, *Improving Efficiency and Promoting Justice in the Immigration System: Lessons from the Legal Orientation Program*, Report Summary, Vera Institute of Justice, mayo de 2008, p. 1, disponible en: http://www.vera.org/publication_pdf/476_876.pdf.

90. La condición de residente legal permanente permite residir y trabajar en Estados Unidos. A veces se conoce como *carta verde*.

91. La persona con derecho a acogerse al artículo 3 de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueldades, Inhumanos o Degradantes tiene que demostrar que las probabilidades de que sea sometida a tortura al ser trasladada a su país de origen son mayores que las probabilidades de que no lo sea.

92. Informe *amici curiae*, Florence Immigrant and Refugee Rights Project y cols., en *Casas-Castrillon v. Lockyer*, No. 07-56261.

93. *Woodby v. INS*, 385 U.S. 276 (1966).

94. Este asunto es motivo de especial preocupación, dado que la jurisprudencia de la BIA reconoce que la admisión de un delito sólo es válida si: 1) la conducta admitida constituye los elementos de un delito, 2) se ha informado al solicitante de la definición y los elementos esenciales del delito antes de su admisión y 3) la admisión ha sido voluntaria. Véase *Matter of K*, 7 I & N Dec. 594, 598 (BIA 1957).

95. *Matter of Kotliar*, 24 I & N Dec. 124 (BIA 2007).

96. INA 241.a.1.A.

97. INA 241.a.2.

98. INA 241.a.3.A-D. Dos decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos, en las causas *Zadvydas v. Davis* y *Clark v. Martinez*, disponen que los migrantes deben ser puestos en libertad 180 días después de haberse dictado la orden definitiva de deportación si es poco probable que se lleve a cabo la expulsión a su país de origen en un futuro inmediato salvo en "circunstancias especiales." Antes de la decisión del asunto *Zadvydas*, el gobierno aplicaba la política de detener a la persona aún cuando no hubiera prácticamente ninguna posibilidad de que fuera realmente deportada. Después de ella se promulgó un nuevo reglamento para acatar la decisión de la Corte Suprema.

99. Glynn, Kathleen y Sarah Bronstein, *Systemic Problems Persist in U.S. ICE Custody Reviews for Indefinite Detention*, Catholic Legal Immigration Network, Inc., 2005, disponible en: <http://www.cliniclegal.org/DSP/Indefinite2005FINALforRELEASE.pdf>. Véase también, informe de *amici curiae*, Pennsylvania Immigration Resource Center, *Wilks v. DHS*, Docket No. 08-3352, 16 de septiembre de 2008.

100. *Doissaint v. Chertoff*, No. C08-0584-MJP (W.D. Wash., 26 de agosto de 2008) (en que se aprueban el informe y las recomendaciones del juez Theiler).

101. Véanse *Thangaraja v. Gonzales* 428 F.3d 870 (9º Circuito, 2005); *Thangaraja v. Ashcroft* 107 Fed.App'x. 815 (9º Circuito, 25 de agosto de 2004); petición de hábeas corpus, *Thangaraja v. Gonzales*, No. 05CV1608 (Distrito Sur de California, 12 de agosto de 2005); Stipulated Notices of Dismissal, *Thangaraja v. Gonzales*, No. 05 CV 1608 (Distrito Sur de California, 7 de junio de 2006). Véase también comunicado de prensa, ACLU of Southern California, *Sri Lankan Torture Victim Released After Nearly Five Years* (27 de marzo de 2008), disponible en <http://www.aclu-sc.org/releases/view/101728>.

102. Amnistía Internacional, *Migrantes Irregulares y Solicitantes de Asilo: Alternativas a la detención*, POL 33/001/2009.

103. Amnistía Internacional, *Migrantes Irregulares y Solicitantes de Asilo: Alternativas a la detención*, POL 33/001/2009.

104. Vera Institute of Justice, informe, *Testing Community Supervision for the INS: An Evaluation of the Appearance Assistance Program*, vol. I, Final Report to the Immigration and Naturalization Service, 1 de agosto de 2000. http://www.vera.org/publication_pdf/aapfinal.pdf

105. Entre 2004 y 2005, el Congreso asignó alrededor de 14 millones de dólares a la búsqueda de alternativas a la detención. En 2008 se aumentó la cifra a 53 millones. Testimonio de Michelle Brane, de la Comisión de Mujeres para Mujeres y Niños Refugiados, ante el Subcomité de la Frontera, Marítimo y Contraterrorismo Global del Departamento de Seguridad Nacional, *Crossing the Border: Immigrants in Detention and Victims of Trafficking*, 15 de marzo de 2007, disponible en <http://homeland.house.gov/SiteDocuments/20070315162728-15975.pdf>. Gabriela Reardon, *Immigrants Fight Restrictions at Home, City Limits Weekly* (Nueva York), No. 655, 8 de septiembre de 2008, disponible en http://www.citylimits.org/content/articles/viewprintable.cfm?article_id=3616.

106. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, hoja informativa, *Alternatives to Detention*, 15 de enero de 2008, disponible en <http://www.ice.gov/pi/news/factsheets/080115alternativestodetention.htm>.

107. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, hoja informativa, *Alternatives to Detention*, 26 de noviembre de 2008, en <http://www.ice.gov/pi/news/factsheets/080115alternativestodetention.htm>.

108. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, hoja informativa, *Alternatives to Detention*, 26 de noviembre de 2008, en <http://www.ice.gov/pi/news/factsheets/080115alternativestodetention.htm>.

109. Informe de la relatora especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, E/CN.4/2003/85, párr. 43.

110. Véase Skinner, Richard L., *ICE Policies Related to Detainee Deaths and the Oversight of Immigration Detention Facilities*, Oficina del Inspector General, Departamento de Seguridad Nacional, junio de 2008, disponible en: http://www.dhs.gov/xoig/assets/mgmt/rpts/OIG_08-52_Jun08.pdf; Report to Congressional Requesters, *Alien Detention Standards*, Oficina de Auditoría General de Estados Unidos, julio de 2007, disponible en: <http://www.gao.gov/new.items/d07875.pdf>; Zavada, David M., *Treatment of Immigration Detainees Housed at Immigration and Customs Enforcement Facilities*, Oficina del Inspector General, Departamento de Seguridad Nacional, diciembre de 2006, disponible en: http://www.dhs.gov/xoig/assets/mgmt/rpts/OIG_07-01_Dec06.pdf.

111. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, E/CN.4/1998/44, párr. 33.e.

112. Véanse PIDCP, art. 14.3.d, y Conjunto de Principios de

la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988, principio 17.2.

113. La INA dispone que la persona tiene el "privilegio" del asesoramiento jurídico. INA 240.b.4.A.

114. El coste de la representación jurídica puede ascender a decenas de miles de dólares, cuando el salario de los inmigrantes es muy inferior a la media nacional. Según información basada en datos de la encuesta nacional de mano de obra de marzo de 2005, los ingresos semanales medios de los varones indocumentados que llegaron entre 2000 y 2005 fueron de más de 480 dólares (aproximadamente 25.000 dólares al año). Véase Pew Hispanic Center, hoja informativa, *The Labor Force Status of Short-term Unauthorized Workers*, 13 de abril de 2006, disponible en: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/16.pdf>.

115. Véase Departamento de Justicia, *FY 2007 Statistical Yearbook*, Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración, abril de 2008, fig. 9, G1, disponible en: <http://www.usdoj.gov/eoir/statspub/fy07syb.pdf>.

116. Según la EOIR, entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007, en alrededor del 84 por ciento de los procedimientos seguidos ante tribunales de inmigración contra personas detenidas éstas no contaron con representación letrada. Siulc, Nina, Zhifen Cheng, Arnold Son y Olga Byrne, *Improving Efficiency and Promoting Justice in the Immigration System: Lessons from the Legal Orientation Program*, Report Summary, Vera Institute of Justice, mayo de 2008, disponible en: http://www.vera.org/publication_pdf/476_876.pdf.

117. Véanse *Matter of Lozada*, 19 I&N Dec. 637 (BIA 1988), *Matter of Assad*, 23 I&N Dec. 553 (BIA 2003), *Olvera v. INS*, 504 F.2d 1372 (5º Circuito, 1974), *Orantes-Hernandez v. Thornburgh*, 919 F.2d 549 (9º Circuito, 1990) y *Saakian v. INS*, 252 F.3d 21 (1º Circuito, 2001).

118. *Matter of Enrique Salas Compean; Matter of Sylla Bangaly; Matter of J-E-C-*, et al. 24 I&N Dec. 710 (fiscal general, 2009).

119. El Proyecto sobre Inmigración de la Transactional Records Access Clearinghouse de la Universidad de Siracusa (TRAC) examinó los resultados de 297.240 casos de asilo de los años fiscales comprendidos entre 1994 y los primeros meses de 2005 y determinó que las solicitudes de asilo hechas con representación letrada tenían cinco veces más probabilidades de ser aprobadas por los jueces de inmigración que las que se tramitaban sin ella. Véase la tabla 1, disponible en: <http://trac.syr.edu/immigration/reports/160/>.

120. 8 C.F.R. 1240.10 .a.2.

121. Véase la lista de abogados de la ciudad de Nueva York que prestan *servicios gratuitos* o a precios asequibles (hay que desplazarse por la pantalla hasta llegar a ella): <http://www.usdoj.gov/eoir/probono/freelglc.htm>

122. Entrevista de Amnistía Internacional con Holly Cooper, profesora universitaria, Raha Jorjani, abogada supervisora, Immigration Law Clinic, Universidad de California en Davis, 4 junio de 2008.

123. Véanse PIDCP, 1966, art. 9.2, y Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988.

124. Véase ICE/DRO, Detention Standards: Law Libraries and Legal Material, disponible en: http://www.ice.gov/doclib/PBNDSP/pdf/law_libraries_and_legal_material.pdf.

125. Informe de Vera, p. v. http://www.vera.org/publication_pdf/475_874.pdf.

126. Véase la página 2 del resumen del informe, disponible en:

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-13-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040			Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094		



http://www.vera.org/publication_pdf/477_877.pdf. Los 13 lugares donde se aplica actualmente el Programa de Orientación Jurídica (Legal Orientation Program, LOP) se encuentran en centros de detención de: Eloy, Arizona; Lancaster y San Diego, California; Aurora, Colorado; Kearny y New Brunswick, Nueva Jersey; Batavia, Nueva York; York, Pensilvania; El Paso, Houston, Pearsall y Port Isabel, Texas; y Tacoma, Washington. Los 12 nuevos lugares se encuentran en centros de detención de: Florence, Arizona.; Los Angeles, California; Miami, Florida; Lumpkin, Georgia; Jena, Louisiana; Newark, Nueva Jersey; Chaparral, Nuevo México; Leesport, Pensilvania; Raymondville, Texas; Farmville, Portsmouth, y Hanover, Virginia. Véase: <http://www.usdoj.gov/eoir/press/08/LegalOrientationProgramExpands101508.htm>.

127. Amnistía Internacional solicitó al ICE información sobre el papel de sus agentes en los centros de detención, pero no ha recibido respuesta.

128. Amy Goldstein y Dana Priest, *In Custody, in Pain*, Washington Post, 12 de mayo de 2008, en A01. Amy Goldstein y Dana Priest, *Lawsuit Leads to Release of Immigrant*, Washington Post, 3 de julio de 2008, en A02.

129. Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 20.

130. Nugent, Chris, y Leon Fresco, *Mentally Ill Gay Guyanese Victim of Torture is Freed From a Complex Odyssey of Over Six Years in Immigration Detention*, Immigration Daily, ILW.com, 22 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/Guyana122206.pdf>.

131. Véase también: Oficina de Auditoría General de Estados Unidos, Report GAO-07-85, *Alien Detention Standards: Telephone Access Problems Were Pervasive at Detention Facilities; Other Deficiencies Did Not Show A Pattern of Noncompliance*, julio de 2007, en <http://www.gao.gov/new.items/d07875.pdf>.

132. Véase ICE/DRO, Detention Standards, Telephone Access, disponible en: http://www.ice.gov/doclib/PBNDs/pdf/telephone_access.pdf.

133. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, regla 8.c., y Directrices del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables con respecto a la detención de solicitantes de asilo, febrero de 1999, directriz 10.iii.

134. Prisión del condado de Sacramento y prisión del condado de Santa Clara, California; prisión del condado de Clay, prisión del condado de Monroe y prisión del condado de Palm Beach, Florida; prisión de East Point, Georgia; centro penitenciario del condado de Phelps, Nebraska; prisión del condado de Rockingham, New Hampshire; prisión del condado de Ulster, Nueva York; prisión del condado de Yamhill, Oregon; prisión del condado de Berks y prisión del condado de Lackawanna, Pensilvania; prisión del condado de Johnson, Texas; prisión del condado de Utah, Utah; centro penitenciario del condado de Arlington, Virginia, y centro de detención de Platte, Wyoming.

135. Preston, Julia, *Immigrant, Pregnant, Is Jailed Under Pact*, The New York Times, 20 de julio de 2008, disponible en: http://www.nytimes.com/2008/07/20/us/20immig.html?_r=2&adxn1=1&oref=slogin&adxn1x=1216567152-mVHAvtmlaL94JXmb6touHg.

136. Las normas internacionales disponen que no deben utilizarse cadenas ni grilletes como medio de coerción, que no deben utilizarse otros instrumentos de coerción salvo en ciertas situaciones limitadas –para impedir la huida durante un traslado

o impedir que la persona se autolesione o cause algún daño a otras personas o a bienes–, y que sólo deben utilizarse si es “estrictamente necesario.”

137. Véase ICE/DRO, Detention Standards, Transportation (By Land), disponible en: http://www.ice.gov/doclib/PBNDs/pdf/transportation_by_land.pdf.

138. Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, reglas 33 y 34.

139. Entrevista de Amnistía Internacional, Holly Cooper, profesora universitaria, Immigration Law Clinic, Universidad de California en Davis, 4 de junio de 2008.

140. Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988, principio 24.

141. Oficina de Auditoría General de Estados Unidos, *Mortality rates at ICE detention facilities*, 17 de julio de 2008, disponible en: http://www.ice.gov/pi/news/factsheets/detention_facilities_mortality_rates.htm.

142. Véase Departamento de Seguridad Nacional, Oficina del Inspector General, *ICE Policies Related to Detainee Death and the Oversight of Immigration Detention Facilities*, junio de 2008.

143. Nina Bernstein, *Few Details on Immigrants Who Died in Custody*, The New York Times, 5 de Mayo de 2008, disponible en: http://www.nytimes.com/2008/05/05/nyregion/05detain.html?_r=1&pagewanted=all.

144. Hernandez, Sandra, *A Lethal Limbo for Migrants*, Los Angeles Times, 1 de junio de 2008. Véase también *Detained Immigrant with AIDS Dies*, The Associated Press, 11 de agosto de 2007.

145. Physicians for Human Rights y The Bellevue/NYU Program for Survivors of Torture, *From Persecution to Prison: The Health Consequences of detention for Asylum Seekers*, junio de 2003, en 24, disponible en: <http://physiciansforhumanrights.org/library/documents/reports/report-perstoprison-2003.pdf>.

146. The Washington Post, *Five Detainees Who Took Their Lives*, 13 de mayo de 2008.

147. Zavada, David, M., *Treatment of Immigration Detainees Housed at Immigration and Customs Enforcement Facilities*, Oficina del Inspector General, Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, diciembre de 2006, 23, disponible en: <http://trac.syr.edu/immigration/library/P1598.pdf>.

148. Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, regla 21.1.

149. Las normas internacionales limitan la finalidad y el alcance legítimos del uso de la fuerza. Por ejemplo, la regla 54.1 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos permite al personal recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

ÁMBITO Y METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La información en que está basada este informe procede de diversas fuentes de todo el país, entre ellas profesionales del derecho especializados en inmigración, organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan con inmigrantes y solicitantes de asilo, jueces de inmigración, funcionarios de los estados y más de un centenar de cartas de inmigrantes bajo custodia recibidas o examinadas por Amnistía Internacional. Se realizaron exhaustivas entrevistas a 20 inmigrantes y solicitantes de asilo que estaban o habían estado detenidos. También se han utilizado las respuestas a encuestas que Amnistía Internacional envió a funcionarios de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración y a centros que acogían a personas detenidas por motivos de inmigración, así como datos recogidos en vistas de casos de inmigración a las que asistieron como observadores las personas integrantes del equipo de investigación de Amnistía Internacional Estados Unidos en San Francisco (California) y Nueva York (Nueva York). Asimismo, Amnistía Internacional realizó un examen de informes y estadísticas de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, jurisprudencia y normas jurídicas, y material publicado por medios de comunicación. La mayoría de los análisis de casos se completaron con entrevistas a los profesionales del derecho que representaban a los inmigrantes y solicitantes de asilo afectados. Para proteger la identidad de las personas cuyos casos se examinaron, a estas personas se les cambió el nombre cuando no aparecía éste en la información de los medios de comunicación. Amnistía Internacional conserva en sus archivos los expedientes de todos los casos tratados.

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional no respondió a las reiteradas solicitudes de datos que le hizo Amnistía Internacional. Se envió una encuesta a 243 centros que acogían a personas detenidas por motivos de inmigración. De ellos, sólo 21 respondieron.

NOTA SOBRE TERMINOLOGÍA

No hay un único término universalmente aceptado que describa la situación singular de las personas emigrantes y solicitantes de asilo. Aunque hay algunos que pueden tener significados jurídicos específicos, es preciso reconocer también que muchos pueden utilizarse en un contexto político o cultural más amplio.

En este informe se describe la situación en que se encuentran desde el punto de vista de los derechos humanos las personas que son sometidas a detención para impedirles entrar en Estados Unidos o para expulsarlas a sus países de origen. Se incluye en este grupo de personas a solicitantes de asilo recién llegados (y rechazados), a personas que tienen residencia legal permanente en el país desde hace mucho tiempo y a inmigrantes.

A las personas que entran en un país o trabajan en él sin autorización legal se las califica de ilegales, indocumentadas o irregulares. El término migrante irregular se utiliza cada vez más en las normas internacionales de

derechos humanos y en los comentarios de los órganos de derechos humanos regionales y de la ONU para referirse a las personas que no tienen permiso legal para permanecer en un país de acogida.

En Estados Unidos suele utilizarse el término “inmigrante indocumentado” cuando se habla de alguien que es objeto de acciones de mantenimiento de la ley o de expulsión en el país. Sin embargo, hay muchos inmigrantes que entraron en Estados Unidos con documentación y que han perdido desde entonces su condición o han adquirido una condición que el gobierno cuestiona. Por consiguiente, en este informe Amnistía Internacional Estados Unidos utiliza la frase “inmigrante no autorizado” para referirse a las personas sin condición jurídica actualmente en Estados Unidos o con una condición jurídica incierta. Por ejemplo, una persona que llegue a Estados Unidos con visado de estudiante y se quede luego en el país habiendo transcurrido el periodo de estancia permitido es alguien no autorizado: al principio era una persona documentada, que entró legalmente en el país, pero ahora no tiene ninguna condición jurídica. Asimismo, se considera también inmigrante no autorizado al trabajador o trabajadora migrante que cruza la frontera meridional estadounidense sin el permiso del gobierno.

Si el DHS tiene razones para creer que una persona carece de permiso para entrar o estar en Estados Unidos, esa persona queda sujeta a un “procedimiento de deportación,” es decir, que el gobierno comienza los trámites necesarios para su expulsión del país. En este informe, se intercambiarán los términos “expulsión” y “deportación.”

ABREVIATURAS

DHS: Department of Homeland Security - Departamento de Seguridad Nacional

ICE: Immigration and Customs Enforcement - Servicio de Inmigración y Control de Aduanas

CBP: Customs and Border Protection – Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza

EOIR: Executive Office of Immigration Review – Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

GAO: Government Accountability Office - Oficina de Auditoría General

INA: Immigration and Nationality Act – Ley de Inmigración y Nacionalidad

CFR: Code of Federal Regulations – Código de Reglamentos Federales

U.S.C.A.: United States Code Annotated – Código de Estados Unidos con Comentarios

BIA: Board of Immigration Appeals – Junta de Apelaciones de Inmigración

DRO: Detention and Removal Office - Oficina de Operaciones de Detención y Deportación

Concept and design: HartungKemp, Minneapolis

Client	Job#_Description	Date			
Amnesty International	AMN215_DetentionReport	3-10-09			
Trim	Live	Bleed	Colors	Software	Created/Printed at
14" x 10" (7" x 10" folded)	13.5" x 9.5"	n/a	2 Color (Black & PMS1585)	InDesign CS3	100% / 100%
Contact					
Aisling@hartungkemp.com / 612 455 6040	Jackie@hartungkemp.com / 612 787 3094				



“Esté documentada o no, soy un ser humano. Pensaba que los pájaros en jaula eran muy lindos, pero nadie debería estar privado de libertad, nadie debería estar enjaulado.”

Entrevista de Amnistía Internacional con una mujer que estuvo detenida por los servicios de inmigración (identidad no revelada), junio de 2008.

ISBN 978-1-887204-51-4
50995



9 781887 204514



**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



www.amnesty.org